

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DICTAMEN.- QUE EMITE LA COMISION DE FISCALIZACION CON
MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO QUE POR
ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO DOS MIL
OCHO PRESENTAN LOS SIGUIENTES PARTIDOS
POLITICOS.

PAG. 2

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- PARTIDO CONVERGENCIA
- PARTIDO DURANGUENSE
- PARTIDO NUEVA ALIANZA
- PARTIDO SOCIAL-DEMOCRATA

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

T I T U L O.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION
PREESCOLAR DE LA C. DORA SOLEIL ZAFFA
GONZALEZ.

PAG. 91

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo número catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes de resultados sobre la

fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 9 de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho y se hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional mediante oficio número SE/08/CE/R-188 de fecha catorce de marzo de dos mil ocho.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido Acción Nacional presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	30 de abril 2008	\$732,048.88
Segundo	30 de julio 2008	\$410,800.07
Tercero	30 de octubre 2008	\$344,068.45
Cuarto	29 de enero 2009	\$169,953.91
Total presentado por el Partido		\$1'656,871.31

SÉPTIMO. Que según oficio de fecha diez de enero de dos mil siete, firmado por el Licenciado Bonifacio Herrera Rivera, acreditó a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta la fecha, por lo que se ha mantenido comunicación directamente con ella.

OCTAVO. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Se verificó que, de conformidad con este artículo 99, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en sus artículos 100, 101 y 102, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la materia, se contara con la invitación a cada una de las actividades,

formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización y que el desarrollo de las mismas fuera dentro del territorio estatal.

NOVENO. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un informe que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diez de marzo de dos mil nueve y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105 y 106 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil ocho se observó lo siguiente:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil ocho, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$341,922.66 (trescientos cuarenta y un mil novecientos veintidós pesos 66/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Curso Inicial Panista	10 de enero de 2008	\$19,384.60
Curso Inicial Panista	17 de enero de 2008	\$5,000.00
Curso Inicial Panista	28 de enero de 2008	\$3,455.00
Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional	09 de febrero de 2008	\$1,300.00
Política de Acción en el Campo	23 de febrero de 2008	\$10,531.81
Curso Introducción al PAN	07 de marzo de 2008	\$1,827.50
Curso Introducción al PAN	16 de marzo de 2008	\$274,499.78
Curso Introducción al PAN	27 de marzo de 2008	\$25,923.97
	Total	\$341,922.66

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Del evento Curso Inicial Panista efectuado el diez de enero de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$16,893.50 (dieciséis mil ochocientos noventa y tres pesos 50/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 140 de fecha siete de enero de dos mil ocho del proveedor Javier Herrera Corral no se puede vincular con el evento, ya que en el concepto del comprobante se incluyen 40 cenas navideñas.

Se detectó documentación por un importe de \$2,491.10 (dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 10/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que las facturas números 33100, 80161 y 2821, las tres de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, de los proveedores Claudia Patricia Valles Vázquez, Oscar García Fernández y Servicio Cuencamé S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento ya que la fecha de expedición es muy anticipada a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$16,893.50
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$2,491.10
Total documentación no procedente	\$19,384.60

Del evento Curso Inicial Panista efectuado el diecisiete de enero de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que los REPAP números 0016, 0017, 0018, 0019 y 0020 todos de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, expedidos a nombre de Olga García Rico, Pedro Ibarra González, Roxana Jáuregui Regalado, Héctor Lomelí Álvarez y Manuel Orozco Estrada, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que la fecha de expedición corresponde a un ejercicio diferente al que se informa.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobante con fecha de otro ejercicio	\$5,000.00
Total documentación no procedente	\$5,000.00

Del evento Curso Inicial Panista efectuado el veintiocho de enero de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,955.00 (mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 126 de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, por concepto de compra de refrescos, aguas y tarjetas de celular, del proveedor Centro Comercial El Nogal S.A. de C.V. no se puede vincular con el evento, ya que dicho comprobante fue expedido en el Municipio de Nazas siendo un lugar distante y diferente al en que se realizó el evento.

Se detectó documentación por un importe de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 57656, de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, del proveedor Servicio Jacaranda S.A. de C.V., no se puede vincular con el evento ya que la fecha de expedición es muy anticipada a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$1,955.00
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$1,500.00
Total documentación no procedente	\$3,455.00

En la actividad Curso Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional, realizado el nueve de febrero de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 1737, de fecha uno de febrero de dos mil ocho, del proveedor De La Hoya 1 S.A. de C.V., no se puede vincular con el evento ya que la fecha de expedición es muy anticipada a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$1,300.00
Total no procedente de la actividad	\$1,300.00

En la actividad Curso Política de Acción en el Campo, realizado el veintitrés de febrero de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,500.75 (mil quinientos pesos 75/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 232, de fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho, del proveedor David Omar Alcántar Betancourt, no se puede vincular con el evento ya que el concepto de dicho comprobante es por 500 calendarios de bolsillo que son artículos no indispensables para la realización del evento.

Se detectó documentación por un importe de \$9,031.06 (nueve mil treinta y un pesos 06/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que las facturas números 251406, 251405, 445096 y 442151, de fechas veintidós de febrero de dos mil ocho, veintidós de febrero de dos mil ocho, veinte de febrero de dos mil ocho y veinte de febrero de dos mil ocho, respectivamente, de los proveedores Gasolinera Servicios ARA-SER S.A. de C.V., Gasolinera Servicios ARA-SER S.A. de C.V., Josué Ibarra González y Josué Ibarra González, respectivamente, no se pueden vincular con el evento ya que el concepto de dichos comprobantes es por compra de gasolina lo que ya no se vincula con el evento para efectos de comprobación en virtud de que, en este mismo evento se pagaron importes importantes por renta de camiones de pasajeros.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Política de Acción en el Campo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$10,531.81
Total no procedente de la actividad	\$10,531.81

En la actividad Curso Introducción al PAN, realizado el siete de marzo de dos mil ocho en el Salón Club de Leones de Guadalupe Victoria, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,506.50 (mil quinientos seis pesos 50/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 5660, de fecha diez de marzo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Impresiones Eurofer S.A. de C.V., no tiene validez para efectos de comprobación ya que describe como concepto 300 recibos con original y dos copias así como 2,000 hojas papel seguridad que son artículos no indispensables para la realización del evento.

Se detectó documentación por un importe de \$321.00 (trescientos veintiún pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 33452, de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, del proveedor Claudia Patricia Valles Vázquez, expedida en Durango Dgo., por concepto de renta de mobiliario, no se pudo vincular con el evento ya que éste se realizó en Guadalupe Victoria, Dgo., que es un lugar diferente al en que se expidió el comprobante.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Introducción al PAN, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$1,827.50
Total no procedente de la actividad	\$1,827.50

El total del gasto por un importe de \$274,499.78 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 78/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Introducción al PAN efectuado el diecisésis de marzo de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$30,227.70 (treinta mil doscientos veintisiete pesos 70/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 254193, 253931, 58805, 58804 y 253765, de fechas diecisésis de marzo de dos mil ocho, trece de marzo de dos mil ocho, doce de marzo de dos mil ocho, doce de marzo de dos mil ocho y doce de marzo de dos mil ocho, respectivamente, expedidas por los proveedores Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., Servicio Jacaranda S.A. de C.V., Servicio Jacaranda S.A. de C.V. y Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., respectivamente, por concepto de compra de gasolina, no se vinculan con el

evento, en virtud de que se pagaron cantidades importantes en el traslado de personas en camiones de pasajeros.

Se detectó documentación por un importe de \$1,599.00 (mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 56703, de fecha quince de marzo de dos mil ocho, del proveedor Nueva Wal Mart de México S.A. de R.L. de C.V., por compra de stripes, no es susceptible de financiamiento ya que los artículos adquiridos no son indispensables para la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Introducción al PAN, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$31,826.70
Total documentación no procedente	\$31,826.70

El importe total no procedente de esta actividad es de \$274,499.78 (doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 78/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$29,923.97 (veinticinco mil novecientos veintitrés pesos 97/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Introducción al PAN efectuado el veintisiete de marzo de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 731, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Luis Ernesto González Alemán, por concepto de viaje redondo Gómez Palacio-Durango del 29 al 30 de marzo, no se pudo vincular con el evento en virtud de que la fecha del prestación del servicio no coincide con la de la realización del evento.

Se detectó documentación por un importe de \$3,220.00 (tres mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 19101, de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Lariza Nahive Niebla Ibarra, por concepto de consumo de alimentos, no se pudo vincular con el evento ya que la fecha de expedición es muy anterior a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Introducción al PAN, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$4,400.00
La fecha del comprobante no coincide con la del evento	\$3,220.00
Total documentación no procedente	\$7,620.00

El importe total no procedente de esta actividad es de \$25,923.97 (veinticinco mil novecientos veintitrés pesos 97/100 m.n.).

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil ocho, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$336,339.37 (trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 37/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Curso Política de Acción en el Campo	09 de abril de 2008	\$51,157.05
Curso Estructuras Municipales	25 de abril de 2008	\$75,125.60
Curso Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional	06 de mayo de 2008	\$47,903.19

Mística y Valores en Acción Nacional	20 de mayo de 2008	\$82,818.96
Curso Inicial Panista	07 de junio de 2008	\$53,717.25
Curso Inicial Panista "Rumbo al 2009"	21 de junio de 2008	\$9,870.44
Curso Inicial Panista "Reunión Estatal de Planeación Estratégica"	27 de junio de 2008	\$15,746.88
	Total	\$336,339.37

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El total del gasto por un importe de \$51,157.05 (cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 05/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Política de Acción en el Campo efectuado el nueve de abril de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$11,516.00 (once mil quinientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 36545, 50345, 302, 300, 19257, 142861 y 257316, de fechas dieciséis de abril de dos mil ocho, dieciséis de abril de dos mil ocho, quince de abril de dos mil ocho, catorce de abril de dos mil ocho, catorce de abril de dos mil ocho, doce de abril de dos mil ocho y veinte de abril de dos mil ocho, de los proveedores María Teresa Vivo Prieto, Servicio Cuencamé S.A. de C.V., Mario Arturo Zepeda Alvarado, Mario Arturo Zepeda Alvarado, Lariza Nahive Niebla Ibarra, Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son posteriores a la de la realización del mismo.

Se detectó documentación por un importe de \$7,264.69 (siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 69/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que las facturas números 108796 y 129, las dos de fecha diez de abril de dos mil ocho, de los proveedores Gorica Papeleros S.A. de C.V. y Aarón Alejandro Santos Valenciano, respectivamente, no son susceptibles de financiamiento, ya que fueron expedidas por concepto de registradores, pólizas cheque y contrarecibos, la primera de ellas y la segunda por hojas membretadas, sobres membretados y tarjetas de presentación, que son artículos no indispensables para la realización del evento.

Se detectó documentación por un importe de \$13,981.38 (trece mil novecientos, ochenta y un pesos 38/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 27783, 27765, 256272, 7124, 142525, 16126, 142462, 33573 y 161, de fechas cuatro de abril de dos mil ocho, tres de abril de dos mil ocho, tres de abril de dos mil ocho, dos de abril de dos mil ocho, dos de abril de dos mil ocho, dos de abril de dos mil ocho, uno de abril de dos mil ocho, uno de abril de dos mil ocho y uno de abril de dos mil ocho, de los proveedores Gasolinera IGLUF S.A. de C.V., Gasolinera IGLUF S.A. de C.V., Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., Cuatro Peñascos S.A. de C.V., Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., Super Servicio El Campesino S.A., Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., Claudia Patricia Valles Vázquez y Javier Herrera Corral, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Política de Acción en el Campo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$25,497.38
No vinculado con el evento	\$7,264.69
Total documentación no procedente	\$32,762.07

El importe total no procedente de esta actividad es de \$51,157.05 (cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 05/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$75,125.60 (setenta y cinco mil ciento veinticinco pesos 60/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Estructuras Municipales efectuado el veinticinco de abril de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$15,110.73 (quince mil ciento diez pesos 73/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 259577, 259576, 5630, 4902, 14627, 7126, 19367, 24 y 8248, de fechas treinta de abril de dos mil ocho, veintinueve de abril de dos mil ocho, veintinueve de abril de dos mil ocho, veintiocho de abril de dos mil ocho y veintiocho de abril de dos mil ocho, respectivamente, de los proveedores Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., Bárbara Carrete Rincón, Gasolinera Tamazula S.A. de C.V., Navar Breach S.P.R. de R.L. de C.V., Cuatro Peñas S.A. de C.V., Lariza Nahive Niebla Ibarra, Mega Eventos Express S.A. de C.V. y Gorica Papeleros S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son posteriores a la de la realización del mismo.

Se detectó documentación por un importe de \$21,700.00 (veintiún mil setecientos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 1871, de fecha veintidós de abril de dos mil ocho, expedida por el proveedor José Alejandro Sánchez Hernández, por concepto de transporte a la Ciudad de México, no es susceptible de financiamiento, ya que la transportación a ese lugar no tiene relación con el lugar sede donde se realizó el evento.

Se detectó documentación por un importe de \$14,707.47 (catorce mil setecientos siete pesos 47/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 23, 19286, 2421, 232589, 232595, 232594, 232588, 257947 y 257948, de fechas veintiuno de abril de dos mil ocho, veintiuno de abril de dos mil ocho, veintiuno de abril de dos mil ocho, veinte de abril de dos mil ocho, diecisiete de abril de dos mil ocho y diecisiete de abril de dos mil ocho, de los proveedores Mega Eventos Express S.A. de C.V., Lariza Nahive Niebla Ibarra, Super Servicio Canatlán S.A. de C.V., Embotelladora Guadiana S.A. de C.V., Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V. y Gasolinera Servicio ARA SER S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Estructuras Municipales, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$29,818.20
No vinculado con el evento	\$21,700.00
Total documentación no procedente	\$51,518.20

El importe total no procedente de esta actividad es de \$75,125.60 (setenta y cinco mil ciento veinticinco pesos 60/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$47,903.19 (cuarenta y siete mil novecientos tres pesos 19/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional efectuado el seis de mayo de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$9,946.45 (nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 45/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 234938, 57033, 19478, 227330 y 50375, de fechas doce de mayo de dos mil ocho, doce de mayo de dos mil ocho, doce de mayo de dos mil ocho, once de mayo de dos mil ocho y nueve de mayo de dos mil ocho, de los proveedores Embotelladora Guadiana S.A. de C.V., Servicio Jacaranda S.A. de C.V., Lariza Nahive Niebla Ibarra, Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V. y Servicio Nueva Vizcaya S. de R.L. de C.V., respectivamente.

no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son posteriores a la de la realización del mismo.

Se detectó documentación por un importe de \$2,265.51 (dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 51/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 2887, de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Papelería Saracho S.A. de C.V., por concepto de once juegos de plumas y bolígrafos, no es susceptible de financiamiento, ya que los artículos adquiridos no son indispensables para la realización del evento.

Se detectó documentación por un importe de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 786, de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Luis Ernesto González Alemán, por concepto de pago de complemento de viaje Santiago-Méjico los días 25-27 de abril de dos mil ocho, no es susceptible de financiamiento, ya que tanto la fecha como el destino del viaje no tienen relación con los correspondientes al evento realizado.

Se detectó documentación por un importe de \$606.44 (seiscientos seis pesos 44/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 110289, de fecha siete de mayo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Gorica Papeleros S.A. de C.V., por concepto de artículos de oficina que incluyen 10 blocks de cheque póliza, no es susceptible de financiamiento, ya que estos materiales que son de uso administrativo no se relacionan con los necesarios para el evento realizado.

Se detectó documentación por un importe de \$2,065.00 (dos mil sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 143820 y 33743, de fechas dos de mayo de dos mil ocho y uno de mayo de dos mil ocho, de los proveedores Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y Claudia Patricia Valles Vázquez, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$12,011.45
No vinculado con el evento	\$5,871.95
Total documentación no procedente	\$17,883.40

El importe total no procedente de esta actividad es de \$47,903.19 (cuarenta y siete mil novecientos tres pesos 19/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$82,818.96 (ochenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 96/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Mística y Valores en Acción Nacional efectuado el veinte de mayo de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$20,031.12 (veinte mil treinta y un pesos 12/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 28472, 10936, 238642, 4991, 5750, 144981, 144972, 328, 326, 237981, 9668, 33905 y 76364, de fechas treinta y uno de mayo de dos mil ocho, treinta y uno de mayo de dos mil ocho, treinta y uno de mayo de dos mil ocho, treinta y uno de mayo de dos mil ocho, treinta y uno de mayo de dos mil ocho, treinta y uno de mayo de dos mil ocho, treinta y uno de mayo de dos mil ocho, treinta y uno de mayo de dos mil ocho, veintiocho de mayo de dos mil ocho, treinta de mayo de dos mil ocho, veintinueve de mayo de mayo de dos mil ocho, veintisiete de mayo de dos mil ocho y veinticuatro de mayo de dos mil ocho; de los proveedores Gasolinera IGLUF S.A. de C.V., Honorio Fraire Fraire, Embotelladora Guadiana S.A. de C.V., Gasolinera Tamazula S.A. de C.V., Bárbara Carrete Rincón, Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., Mario Arturo Zepeda Alvarado, Mario Arturo Zepeda Alvarado, Embotelladora Guadiana S.A. de C.V., Bárbara Carrete Rincón, Claudia Patricia Valles Vázquez y Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son posteriores a la de la realización del mismo.

Se detectó documentación por un importe de \$7,830.90 (siete mil ochocientos treinta pesos 90/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 107, de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Operadora Brits S.A. de C.V., por concepto de pago de evento en el Centro de Convenciones del Hotel Holiday Inn, no se puede vincular con el evento, ya que las instalaciones del proveedor no tienen relación con el lugar en el que se realizó esta actividad.

Se detectó documentación por un importe de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 165, de fecha aparente veinte de mayo de dos mil ocho, expedida por el proveedor Francisco Javier Herrera, por concepto de 100 platillos, no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de la factura se aprecia alterada, mostrándose con la alteración la fecha del diez de mayo de dos mil ocho.

Se detectó documentación por un importe de \$3,865.00 (tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 32, 144149 y 261071, de fechas catorce de mayo de dos mil ocho, trece de mayo de dos mil ocho y trece de mayo de dos mil ocho, de los proveedores Socorro Dalila Villarreal Jiménez, Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad *Curso Mística y Valores en Acción Nacional*, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$23,896.12
No vinculado con el evento	\$17,030.90
Total documentación no procedente	\$40,927.02

El importe total no procedente de esta actividad es de \$82,818.96 (ochenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 96/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$53,717.25 (cincuenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 25/100 m.n.), destinado para la realización del evento *Curso Inicial Panista* efectuado el siete de junio de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$13,261.01 (trece mil doscientos sesenta y un pesos 01/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 264372, de fecha siete de junio de dos mil ocho, expedida por el proveedor Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina y 130.44 litros de aceite, no se puede vincular con el evento, ya que no se justifica la compra en cantidad tan grande de estos insumos al haberse cubierto otros gastos de gasolina en este evento.

Se detectó documentación por un importe de \$2,655.00 (dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 145112, 33925 y 19497, de fecha las tres dos de junio de dos mil ocho, de los proveedores Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., Claudia Patricia Valles Vázquez y Lariza Nahive Niebla Ibarra, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad *Curso Inicial Panista*, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$13,261.01
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$2,655.00
Total documentación no procedente	\$15,916.01

El importe total no procedente de esta actividad es de \$53,717.25 (cincuenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 25/100 m.n.).

En la actividad Curso Inicial Panista "Rumbo al 2009", realizado el veintiuno de junio de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$7,104.86 (siete mil ciento cuatro pesos 86/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 2969, 62361, 9782, 34016, 18371 y 3443, de fechas diecisésis de junio de dos mil ocho, trece de junio de dos mil ocho, once de junio de dos mil ocho, once de junio de dos mil ocho, once de junio de dos mil ocho, y diez de junio de dos mil ocho, de los proveedores Super Servicio Canatlán S.A. de C.V., Servicio Jacaranda S.A. de C.V., Servicios de Perón Blanco S.A. de C.V., Claudia Patricia Valles Vázquez, Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. y María Concepción Vargas Ochoa, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

Se detectó documentación por un importe de \$2,765.58 (dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 58/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 175976, de fecha once de junio de dos mil ocho, expedida por el proveedor Gorica Papeleros S.A. de C.V., por concepto de tablero de corcho, grapadoras y tijeras de costurera, no se puede vincular con el evento, ya que los artículos adquiridos no son indispensables para la realización de esta actividad.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista "Rumbo al 2009", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$7,104.86
No vinculado con el evento	\$2,765.58
Total no procedente de la actividad	\$9,870.44

En la actividad Curso Inicial Panista "Reunión Estatal de Planeación Estratégica", realizado el veintisiete de junio de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$11,672.00 (once mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 267605, de fecha treinta de junio de dos mil ocho, expedida por el proveedor Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina, no se vinculan con el evento, ya que se cubrieron otros gastos de gasolina en ésta misma actividad.

Se detectó documentación por un importe de \$987.63 (novecientos ochenta y siete pesos 63/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 176702, de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, expedida por el proveedor Gorica Papeleros S.A. de C.V., cuyo concepto incluye 20 blocks de cheque póliza, no se puede vincular con el evento, ya que los artículos referidos son de uso administrativo y no tienen relación con los que se utilizan en estas actividades.

Se detectó documentación por un importe de \$3,087.25 (tres mil ochenta y siete pesos 25/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 7 y 8, ambas de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, también ambas del proveedor Olga Lorena Carrasco Santiesteban, no se pueden vincular con el evento, ya que la fecha de expedición de los comprobantes es anterior a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista "Reunión Estatal de Planeación Estratégica", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$12,659.63
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$3,087.25
Total no procedente de la actividad	\$15,746.88

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de octubre de dos mil ocho, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$286,507.56 (doscientos ochenta y seis mil quinientos siete pesos 56/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller Oratoria	04 de julio de 2008	\$20,415.16
Curso Inicial Panista (Liderazgo Asertivo)	05 de julio de 2008	\$10,715.70
Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política)	18 de julio de 2008	\$20,901.98
Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política)	25 de julio de 2008	\$50,412.35
Curso Inicial Panista (1er. Taller Regional de Expositores)	09 de agosto de 2008	\$2,298.50
Curso Inicial Panista	17 de agosto de 2008	\$15,714.22
Curso Inicial Panista (La Necesidad de un Modelo de Políticas Públicas para un Gobierno Municipal)	22 de agosto de 2008	\$11,603.90
Curso Inicial Panista (Historia del PAN)	30 de agosto de 2008	\$38,685.95
Curso Inicial Panista (Historia del PAN, Parte I)	05 de septiembre de 2008	\$12,499.99
Curso Inicial Panista (Mujeres Manos a la Obra)	12 de septiembre de 2008	\$1,450.62
Curso Inicial Panista (Historia del PAN, Parte 2)	17 de septiembre de 2008	\$17,234.14
Curso Inicial Panista (Liderazgo)	24 de septiembre de 2008	\$14,675.00
Curso Inicial Panista	27 de septiembre de 2008	\$45,810.50
Curso Inicial Panista (El Valor de ser Mujer)	30 de septiembre de 2008	\$24,089.55
	Total	\$286,507.56

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El total del gasto por un importe de \$20,415.16 (veinte mil cuatrocientos quince pesos 16/100 m.n.), destinado para la realización del evento Taller Oratoria efectuado el cuatro de julio de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$2,323.50 (dos mil trescientos veintitrés pesos 50/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 13 y 19925, ambas de fecha uno de julio de dos mil ocho, de los proveedores Olga Lorena Carrasco Santiesteban y Lariza Nahive Niebla Ibarra, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que la fecha de expedición de los comprobantes es anterior a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller Oratoria, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$2,323.50
Total documentación no procedente	\$2,323.50

El importe total no procedente de esta actividad es de \$20,415.16 (veinte mil cuatrocientos quince pesos 16/100 m.n.).

En la actividad Curso Inicial Panista (Liderazgo Asertivo), realizado el cinco de julio de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$10,715.70 (diez mil setecientos quince pesos 70/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 177462, 34185, 177439, 3880, 104166, 9523, 177355, 16, 34164 y 177320, de fechas diez de julio de dos mil ocho, nueve de julio de dos mil ocho, ocho de julio de dos mil ocho, ocho de julio de dos mil ocho, siete de julio de dos mil ocho y siete de julio de dos mil ocho, de los proveedores Gorica Papeleros S.A. de C.V., Claudia Patricia Valles Vázquez, Gorica Papeleros S.A. de C.V., María Concepción Vargas Ochoa, Nueva Vizcaya Distribución S.A. de C.V., Gorica Papeleros S.A. de C.V., Gorica Papeleros S.A. de C.V., Olga Lorena Carrasco Santiesteban, Claudia Patricia Valles Vázquez y Gorica Papeleros S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son posteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (Liderazgo Asertivo), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$10,715.70
Total no procedente de la actividad	\$10,715.70

El total del gasto por un importe de \$20,901.98 (veinte mil novecientos un pesos 98/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política) efectuado el dieciocho de julio de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$4,715.30 (cuatro mil setecientos quince pesos 30/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 19723, 19, 3881, 17 y 18, de fechas catorce de julio de dos mil ocho, doce de julio de dos mil ocho, once de julio de dos mil ocho, once de julio de dos mil ocho y once de julio de dos mil ocho, de los proveedores Lariza, Nahíve, Niebla Ibarra, Olga Lorena Carrasco Santiesteban, María Concepción Vargas Ochoa, Olga Lorena Carrasco Santiesteban y Olga Lorena Carrasco Santiesteban, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$4,715.30
Total documentación no procedente	\$4,715.30

El importe total no procedente de esta actividad es de \$20,901.98 (veinte mil novecientos un pesos 98/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$50,412.35 (cincuenta mil cuatrocientos doce pesos 35/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política) efectuado el veinticinco de julio de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$28,057.45 (veintiocho mil cincuenta y siete pesos 45/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 10384, 18727, 4630, 38352, 271601, 351, 214640 y 52220, de fechas treinta y uno de julio de dos mil ocho, treinta y uno de julio de dos mil ocho, treinta y uno de julio de dos mil ocho, treinta y uno de julio de dos mil ocho, treinta y uno de julio de dos mil ocho, treinta y uno de julio de dos mil ocho, treinta de julio de dos mil ocho, veintinueve de julio de dos mil ocho y veintiocho de julio de dos mil ocho, de los proveedores Super Servicio Sierra de Tepehuanes S.A. de C.V., Navar Breach S.P.R. de R.L. de C.V., Salvador Buendía, Gasolinera Tlahualilo

S.A. de C.V., Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., Mario Arturo Zepeda Alvarado, Guajardo Valdez y Asociados S.A. de C.V. y Servicio Benito S.A. de C.V., respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son posteriores a la de la realización del mismo.

Se detectó documentación por un importe de \$3,628.00 (tres mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 3277, 3886 y 21, las tres de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, de los proveedores Super Servicio Canatlán S.A. de C.V., Distribuidora de Aceites y Combustibles de Nuevo Ideal S.A. y Olga Lorena Carrasco Santiesteban, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$31,685.45
Total documentación no procedente	\$31,685.45

El importe total no procedente de esta actividad es de \$50,412.35 (cincuenta mil cuatrocientos doce pesos 35/100 m.n.).

En la actividad Curso Inicial Panista (1er. Taller Regional de Expositores), realizado el nueve de agosto de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$2,298.50 (dos mil doscientos noventa y ocho pesos 50/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 23 y 19977, de fechas cinco de agosto de dos mil ocho, y cuatro de agosto de dos mil ocho, de los proveedores Olga Lorena Carrasco Santiesteban y Lariza Nahive Niebla Ibarra, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (1er. Taller Regional de Expositores), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$2,298.50
Total no procedente de la actividad	\$2,298.50

El total del gasto por un importe de \$15,714.22 (quince mil setecientos catorce pesos 22/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista efectuado el diecisiete de agosto de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$3,709.00 (tres mil setecientos nueve pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 19978, 10778 y 40234, de fechas once de agosto de dos mil ocho, diez de agosto de dos mil ocho y diez de agosto de dos mil ocho, de los proveedores Lariza Nahive Niebla Ibarra, Servicios de Peñón Blanco S.A. de C.V. y Edgardo Antonio Serrano Simental, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son anteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$3,709.00
Total documentación no procedente	\$3,709.00

El importe total no procedente de esta actividad es de \$15,714.22 (quince mil setecientos catorce pesos 22/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$11,603.90 (once mil seiscientos tres pesos 90/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (La Necesidad de un Modelo de Políticas Públicas para un Gobierno Municipal) efectuado el veintidós de agosto de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El total del gasto por un importe de \$38,685.95 (treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (Historia del PAN) efectuado el treinta de agosto de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$14,591.61 (catorce mil quinientos noventa y un pesos 61/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la materia, toda vez que la factura número 274947, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil ocho, expedida por el proveedor Gasolinera Servicios ARA SER S.A. de C.V., por concepto de compra de 1,955 litros de gasolina, no se vincula con el evento, ya que se cubrieron otros gastos de gasolina en la misma actividad.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (Historia del PAN), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$14,591.61
Total documentación no procedente	\$14,591.61

El importe total no procedente de esta actividad es de \$38,685.95 (treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$12,499.99 (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (Historia del PAN, Parte I) efectuado el cinco de septiembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 43477, de fecha uno de septiembre de dos mil ocho, expedida por el proveedor Novasteak S.A. de C.V., por concepto de consumo de alimentos, no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de expedición del comprobante es anterior a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (Historia del PAN, Parte I), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$900.00
Total documentación no procedente	\$900.00

El importe total no procedente de esta actividad es de \$12,499.99 (doce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.).

En la actividad Curso Inicial Panista (Mujeres Manos a la Obra), realizado el doce de septiembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$1,450.62 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 62/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 180229, de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, expedida por el proveedor Gorica Papeleros S.A. de C.V., por concepto de 3 cajas de

hojas tamaño carta con 5,000 cada una, no se puede vincular con el evento, ya que el Partido no presenta justificación que haga razonable la cantidad adquirida de estos artículos.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (Mujeres Manos a la Obra), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$1,450.62
Total no procedente de la actividad	\$1,450.62

El total del gasto por un importe de \$17,234.14 (diecisiete mil doscientos treinta y cuatro pesos 14/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (Historia del PAN, Parte 2) efectuado el diecisiete de septiembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El total del gasto por un importe de \$14,675.00 (catorce mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (Liderazgo) efectuado el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 19596, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, expedida en Fco. I. Madero por el proveedor Madel Francisca Lugo, por concepto de gasolina, no se puede vincular con el evento, ya que en la lista de asistencia que presenta el Partido como soporte de esta actividad, no aparecen personas de la localidad donde se expidió el comprobante.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (Liderazgo), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado con el evento	\$750.00
Total documentación no procedente	\$750.00

El importe total no procedente de esta actividad es de \$14,675.00 (catorce mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$45,810.50 (cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos 50/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista efectuado el veintisiete de septiembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$31,625.00 (treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 54 y 52, ambas de fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho, expedida por el proveedor Irene González Rueda, por concepto de 350 platillos para evento en el Salón El Mirador y alquiler del Salón El Mirador, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que el Partido informa que esta actividad se realizó en las instalaciones de su Comité Directivo Estatal, lo que no tiene relación con el concepto de los comprobantes.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
-------------	---------

No vinculado con el evento	\$31,625.00
Total documentación no procedente	\$31,625.00

El importe total no procedente de esta actividad es de \$45,810.50 (cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos 50/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$24,089.55 (veinticuatro mil ochenta y nueve pesos 55/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista (El Valor de ser Mujer) efectuado el treinta de septiembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$8,889.50 (ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, toda vez que las facturas números 812 y 801, expedidas por el proveedor Socorro Herrera Terrazas, por concepto de 10 platos botaneros y 74 platillos con 2 meseros, respectivamente, no son susceptibles de financiamiento, ya que no presentan fecha de expedición, requisito que exigen las disposiciones fiscales referidas.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista (El Valor de ser Mujer), se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Sin requisitos fiscales	\$8,889.50
Total documentación no procedente	\$8,889.50

El importe total no procedente de esta actividad es de \$24,089.55 (veinticuatro mil ochenta y nueve pesos 55/100 m.n.).

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$144,367.81 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 81/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
El Valor de ser Mujer	03 de octubre de 2008	\$4,728.70
Jornada Mujeres en Acción	10 de octubre de 2008	\$14,998.64
Cuidemos Nuestra Salud	24 de octubre de 2008	\$43,180.49
Curso Inicial Panista	04 de noviembre de 2008	\$21,245.83
Curso Inicial Panista	13 de noviembre de 2008	\$31,098.05
Curso Inicial Panista	29 de noviembre de 2008	\$29,116.10
	Total	\$144,367.81

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad El Valor de ser Mujer, realizado el tres de octubre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$4,728.70 (cuatro mil setecientos veintiocho pesos 70/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 150368 y 39, de fechas seis de octubre de dos mil ocho y cinco de octubre de dos mil ocho, expedidas por los proveedores Gasolinera Elizondo S.A. de C.V. y Olga Lorena Carrasco Santiesteban, respectivamente, no se pueden vincular con el evento, ya que las fechas de expedición de los comprobantes son posteriores a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad El Valor de ser Mujer, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$4,728.70
Total no procedente de la actividad	\$4,728.70

En la actividad Jornada Mujeres en Acción, realizado el diez de octubre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación por un importe de \$13,447.63 (trece mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 63/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 98 y 112 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 191, 175, 177, 34832, 190 y 171, de fechas diecisiete de octubre de dos mil ocho, diecisiete de octubre de dos mil ocho, diecisésis de octubre de dos mil ocho, quince de octubre de dos mil ocho, diez de octubre de dos mil ocho y siete de octubre de dos mil ocho, expedidas por los proveedores Mega Eventos Express S.A. de C.V., Mega Eventos Express S.A. de C.V., Mega Eventos Express S.A. de C.V., Claudia Patricia Valles Vázquez, Mega Eventos Express S.A. de C.V., y Mega Eventos Express S.A. de C.V., respectivamente, no son susceptibles de financiamiento, ya que estos comprobantes los reporta el Partido registrados como pasivos, además, no se presenta documentación que demuestre que hayan sido erogados.

Se detectó documentación por un importe de \$1,551.01 (mil quinientos cincuenta y un pesos 01/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 34807 y 174, de fechas trece de octubre de dos mil ocho y diez de octubre de dos mil ocho, expedidas por los proveedores Claudia Patricia Valles Vázquez y Mega Eventos Express S.A. de C.V., respectivamente, por concepto de renta de mobiliario, no se pueden vincular con el evento, ya que al personal del entonces Instituto Estatal Electoral que asistió a presenciar el desarrollo de esta actividad, se les informó por quien coordina los eventos por parte del Partido, que el mobiliario que fue utilizado es propiedad del mismo Partido.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jornada Mujeres en Acción, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pasivos no pagados	\$13,447.63
No vinculado con el evento	\$1,551.01
Total no procedente de la actividad	\$14,998.64

El total del gasto por un importe de \$43,180.49 (cuarenta y tres mil ciento ochenta pesos 49/100 m.n.), destinado para la realización del evento Cuidemos Nuestra Salud efectuado el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además, el desarrollo de este evento no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización, ya que del análisis de la convocatoria anexa a la documentación comprobatoria, esta Comisión concluye que la actividad es un curso en el que se expusieron temas sobre "Prevención de Cáncer de mama" y "Exploración y Detección", mismos que no abordan los conceptos previstos en el artículo referido en el presente párrafo, por lo que no se considera susceptible de financiamiento el total de la documentación comprobatoria presentada como respaldo de esta actividad.

La documentación no procedente de la actividad Cuidemos Nuestra Salud, se describe en la siguiente tabla:

Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
REPAP-0267	24 de octubre de 2008	Román López Montoya	\$1,500.00
REPAP-0268	24 de octubre de 2008	Paula Aguilar Ramos	\$1,500.00
REPAP-0269	24 de octubre de 2008	Adriana Encinas Morales	\$1,500.00
REPAP-0270	24 de octubre de 2008	Carlos García Gutiérrez	\$1,500.00
REPAP-0271	24 de octubre de 2008	Emma Ibarra Yáñez	\$1,500.00
REPAP-0272	24 de octubre de 2008	Ma. Luisa Flores Reyes	\$1,500.00
REPAP-0273	24 de octubre de 2008	Alfredo Martínez Flora	\$1,500.00
REPAP-0274	24 de octubre de 2008	Ángel Martínez Ríos	\$1,500.00

REPA-0275	24 de octubre de 2008	Susana Blanco Muñoz	\$1,500.00
REPA-0276	24 de octubre de 2008	Ana María Murguía Flores	\$1,500.00
151384	31 de octubre de 2008	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$1,939.60
34969	31 de octubre de 2008	Claudia Patricia Valles Vázquez	\$634.87
151283	30 de octubre de 2008	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$1,912.00
412	30 de octubre de 2008	Pedro Toquero Gutiérrez	\$1,980.54
34938	28 de octubre de 2008	Claudia Patricia Valles Vázquez	\$441.00
187	28 de octubre de 2008	Mega Eventos Express S.A. de C.V.	\$1,021.20
38784	28 de octubre de 2008	María Teresa Vivo Prieto	\$528.19
44462	27 de octubre de 2008	Novasteak S.A. de C.V.	\$2,568.00
151028	25 de octubre de 2008	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$1,931.10
151013	24 de octubre de 2008	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$1,985.50
8513	23 de octubre de 2008	Eduardo Quiñones Gallegos	\$908.50
34879	21 de octubre de 2008	Claudia Patricia Valles Vázquez	\$4,090.25
38680	20 de octubre de 2008	María Teresa Vivo Prieto	\$173.00
185	20 de octubre de 2008	Mega Eventos Express S.A. de C.V.	\$1,914.75
38676	20 de octubre de 2008	María Teresa Vivo Prieto	\$816.99
10938	19 de octubre de 2008	Super Servicio Sierra de Tepehuanes S.A. de C.V.	\$2,000.00
43	18 de octubre de 2008	Olga Lorena Carrasco Santiesteban	\$3,335.00
Total documentación no procedente			\$43,180.49

El importe total no procedente de esta actividad es de \$43,180.49 (cuarenta y tres mil ciento ochenta pesos 49/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$21,245.83 (veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 83/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista efectuado el cuatro de noviembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$1,261.83 (mil doscientos sesenta y un pesos 83/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 98 y 112 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 183338, 34988 y 195, de fechas siete de noviembre de dos mil ocho, tres de noviembre de dos mil ocho y uno de noviembre de dos mil ocho, expedidas por los proveedores Garica Papeleros S.A. de C.V., Claudia Patricia Valles Vázquez, y Mega Eventos Express S.A. de C.V., respectivamente, no son susceptibles de financiamiento, ya que estos comprobantes los reporta el Partido registrados como pasivos, además, no se presenta documentación que demuestre que hayan sido erogados.

Se detectó documentación por un importe de \$402.50 (cuatrocientos dos pesos 50/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 17505, de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, expedida por el proveedor María Teresa Vivo Prieto, por concepto de 35 sándwiches, no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de expedición del comprobante es posterior a la de la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pasivos no pagados	\$1,261.83

La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$402.50
Total documentación no procedente	\$1,664.33

El importe total no procedente de esta actividad es de \$21,245.83 (veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 83/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$31,098.05 (treinta y un mil noventa y ocho pesos 05/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista efectuado el trece de noviembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$157.50 (ciento cincuenta y siete pesos 50/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 98 y 112 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 35060 y 35041, de fechas dieciocho de noviembre de dos mil ocho y doce de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, expedidas ambas por el proveedor Claudia Patricia Valles Vázquez, no son susceptibles de financiamiento, ya que estos comprobantes los reporta el Partido registrados como pasivos, además, no se presenta documentación que demuestre que hayan sido erogados.

Se detectó documentación por un importe de \$1,914.75 (mil novecientos catorce pesos 75/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 62, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, expedida por el proveedor Olga Lorena Carrasco Santiesteban, por concepto de 37 desayunos, no se puede vincular con el evento, ya que la fecha de expedición del comprobante es posterior a la de la realización del mismo.

Se detectó documentación por un importe de \$14,323.55 (catorce mil trescientos veintitrés pesos 55/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la factura número 2518, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, expedida por el proveedor Roberto Jiménez Andrade, por concepto de 1 lonja de 5.30 metros cuadrados y 798 cuadernillos, no se vincula con el evento, ya que los conceptos descritos no son indispensables para la realización de la actividad, además de que el Partido no presenta ninguna justificación que haga razonable este gasto.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Pasivos no pagados	\$157.50
La fecha de la factura no coincide con la del evento	\$1,914.75
No vinculado con el evento	\$14,323.55
Total documentación no procedente	\$16,395.80

El importe total no procedente de esta actividad es de \$31,098.05 (treinta y un mil noventa y ocho pesos 05/100 m.n.).

El total del gasto por un importe de \$29,116.10 (veintinueve mil ciento dieciséis pesos 10/100 m.n.), destinado para la realización del evento Curso Inicial Panista efectuado el veintinueve de noviembre de dos mil ocho en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Durango, Dgo., es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además se detectó documentación por un importe de \$2,165.00 (dos mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la factura número 379, de fecha treinta de noviembre de dos mil ocho, expedida por el proveedor Bárbara Carrete Rincón en el Municipio de El Oro, por concepto de compra de gasolina, no es susceptible de financiamiento, ya que dicho comprobante no fue pagado mediante cheque nominativo, como lo exigen los fundamentos vertidos.

Se detectó documentación por un importe de \$5,552.10 (cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 10/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 98 y 112 del

Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas números 281, 114118, 278, 273, 13074, 39097, 39101 y 35077, de fechas veintinueve de noviembre de dos mil ocho, veintinueve de noviembre de dos mil ocho, veintisiete de noviembre de dos mil ocho, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, veintiuno de noviembre de dos mil ocho, veintiuno de noviembre de dos mil ocho veintiuno de noviembre de dos mil ocho y veintiuno de noviembre de dos mil ocho, expedidas por los proveedores Ricardo Martos Valles, Gorica Papeleros S.A. de C.V., Ricardo Martos Valles, Ricardo Martos Valles, Gorica Papeleros S.A. de C.V., María Teresa Vivo Prieto, María Teresa Vivo Prieto y Claudia Patricia Valles Vázquez, respectivamente, no son susceptibles de financiamiento, ya que estos comprobantes los reporta el Partido registrados como pasivos, además, no se presenta documentación que demuestre que hayan sido erogados.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Curso Inicial Panista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Sin cheque nominativo	\$2,165.00
Pasivos no pagados	\$5,552.10
Total documentación no procedente	\$7,117.10

El importe total no procedente de esta actividad es de \$29,116.10 (veintinueve mil ciento diecisésis pesos 10/100 m.n.).

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$1'109,137.40 (un millón ciento nueve mil ciento treinta y siete pesos 40/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2008	Importe no procedente
Primerº	\$341,922.66
Segundo	\$336,339.37
Tercero	\$286,507.56
Cuarto	\$144,367.81
Total	\$1'109,137.40

Considerando las observaciones mencionadas y conforme a los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 93, 94, 101, 104, 105 y 106 y 112 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le REQUIERE para que dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane los señalamientos anteriores, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

DÉCIMO. Que como respuesta al requerimiento citado en el considerando anterior, y dentro del plazo establecido para su solventación, el Partido Acción Nacional, el diecisiete de marzo de dos mil nueve, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, hace llegar escrito sin número de fecha once de marzo de dos mil nueve signado por los CC. Licenciado en Administración Emilio Valles Salas y Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, Tesorero Estatal y Contadora General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente, dirigido al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, al cual anexan lo siguiente:

Ocho escritos de fecha once de marzo de dos mil nueve, que se refieren a invitaciones a eventos de actividades específicas, mediante los cuales manifiesta que los eventos que en ellos se mencionan, fueron cambiados de sede, lo que a juicio de esta Comisión no es suficiente como aclaración,

dado que, el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas es muy claro al señalar que los partidos políticos deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, cuando menos con cinco días de anticipación a la realización de la actividad, para que, a través de su personal presencia, de manera selectiva el desarrollo de las actividades. Esta verificación es imposible de realizar si se cambia la sede de las actividades.

Catorce escritos de diferentes fechas, recibidos en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en los tiempos establecidos por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que contienen invitaciones a eventos de actividades específicas, los cuales a juicio de esta Comisión son suficientes como aclaración.

Veinte escritos de fecha once de marzo de dos mil nueve, mediante los cuales manifiestan las razones por las que la documentación observada se vincula con el desarrollo de las actividades específicas, argumentando que estos gastos fueron estrictamente necesarios para la realización de las mismas. Esta Comisión de Fiscalización analizó las fechas de los comprobantes, la justificación del partido y lo establecido en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la materia.

En virtud de lo anterior, se procede a solventar de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$341,922.66	\$305,526.91	\$36,395.75
SEGUNDO	\$336,339.37	\$208,483.18	\$127,856.19
TERCERO	\$286,507.56	\$90,693.37	\$195,814.19
CUARTO	\$144,367.81	\$55,682.75	\$88,685.06
SUMAS	\$1'109,137.40	\$660,386.21	\$448,751.19

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil ocho fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil ocho:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndole en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; tal y como lo establece el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

EVENTO	FECHA	MONTO S/REVISIÓN
1- Curso Inicial Panista	10/01/08	\$35,193.99
2- Curso Inicial Panista	17/01/08	\$21,267.94
3- Curso Inicial Panista	28/01/08	\$57,460.03
4- Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional	09/02/08	\$60,554.61
5- Mística y Valores en Acción Nacional	16/02/08	\$24,476.76
6- Estructuras Municipales	17/02/08	\$8,615.02
7- Política de Acción en el Campo	23/02/08	\$135,293.10
8- Principios y Ética del Partido	29/02/08	\$41,757.45
9- Curso Introducción al PAN	07/03/08	\$19,849.98
10- Curso Introducción al PAN	16/03/08	\$272,900.78
11- Curso Introducción al PAN	27/03/08	\$18,303.97
SUMA		\$695,673.63

Segundo Trimestre:

EVENTO	FECHA	MONTO S/REVISIÓN
1- Curso "Política de Acción en el Campo"	09/04/08	\$43,892.36
2- Curso "Estructuras Municipales"	25/04/08	\$49,425.60
3- Curso "Doctrina y Mística del Partido Acción Nacional"	06/05/08	\$32,384.79
4- Curso "Mística y Valores en Acción Nacional"	20/05/08	\$41,891.94
5- Curso Inicial Panista	07/06/08	\$37,801.24
6- Curso Inicial Panista "Rumbo al 2009"	21/06/08	\$25,996.17
7- Curso Inicial Panista "Reunión Estatal de Planeación Estratégica"	27/06/08	\$50,051.78
SUMA		\$281,443.88

EVENTO	FECHA	MONTO S/REVISIÓN
1- Taller Oratoria	04/07/08	0.00
2- Curso Inicial Panista (Liderazgo Asertivo)	05/07/08	11,000.00
3- Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política)	18/07/08	16,186.68
4- Curso Inicial Panista (Taller Regional de Planeación Política)	25/07/08	50,412.35
5- Curso Inicial Panista (1er. Taller Regional de Expositores)	09/08/08	16,136.24
6- Curso Inicial Panista	17/08/08	0.00
Modelo de Políticas Públicas para un Gobierno Mpal.)	22/08/08	0.00
8- Curso Inicial Panista (Logística y Administración del Tiempo)	23/08/08	14,565.00
9- Curso Inicial Panista (Historia del PAN)	30/08/08	24,094.34
10- Curso Inicial Panista (Historia del PAN, Parte I)	05/09/08	0.00
11- Curso Inicial Panista (Curso Mujeres "Manos a la Obra")	12/09/08	14,359.65
12- Curso Inicial Panista (Historia del PAN, Parte 2)	17/09/08	0.00
13- Curso Inicial Panista (Liderazgo)	24/09/08	0.00
14- Curso Inicial Panista	27/09/08	0.00
15- Curso Inicial Panista (El Valor de ser Mujer)	30/09/08	0.00
SUMA		146,754.26

Cuarto Trimestre

EVENTO	FECHA	IMPORTE S/REVISIÓN
1- El Valor de ser Mujer	03/10/08	13,159.70
2- Jornada Mujeres en Acción	10/10/08	12,426.40
3- Cuidemos Nuestra Salud	24/10/08	0.00
4- Curso Inicial Panista	04/11/08	19,581.50
5- Curso Inicial Panista	13/11/08	14,702.25
6- Curso Inicial Panista	29/11/08	21,399.00
SUMA		81,268.85

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico.	\$583,923.81	48.45%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico.	\$46,963.51	3.90%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del	\$38,214.35	3.17%

evento específico.		
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$4,563.75	0.38%
Gastos de traslado de los asistentes al evento.	\$531,475.20	44.10%
Suma	\$1'205,140.62	100.00%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 96 párrafo tercero fracciones I, II ó III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$1'205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2008
\$695,673.63	\$281,443.88	\$146,754.26	\$81,268.85	\$1'205,140.62

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Partido Acción Nacional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil ocho \$8'082,824.48 (ocho millones ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos 48/100 m.n.), de los cuales, \$1'616,564.90 (un millón seiscientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 90/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento (20%) que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades. El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil ocho la cantidad de \$1'655,371.31 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos 31/100 m.n.).

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y se reembolsarán en su totalidad. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente, se determina que al Partido Acción Nacional le corresponde:

- El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$1'205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$1'205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.), descrita en el considerando décimo primero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 92, 93, 96, 98, 100, 101, 102, 105, 118 y demás relativos del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil ocho.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil ocho, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Acción Nacional, la cantidad de \$1'205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil nueve.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERO ELECTORAL CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo número catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes de resultados sobre la

fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho. En fecha catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número SE/08/CE/R-189 se turna un ejemplar de este Reglamento al Presidente del partido y al acreditado ante la Comisión de Fiscalización.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo tres informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades específicas, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	30 de abril 2008	\$413,630.18
Segundo	29 de julio 2008	\$624,133.89
Cuarto	30 de enero de 2009	\$1,226,802.10
		\$2,264,566.17

SÉPTIMO. Que según oficio sin número de fecha trece de octubre de dos mil cuatro, firmado por el Profesor Adrián Valles Martínez en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acredita al Contador Público Luis Enrique Solís Santillán ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el trece de octubre de dos mil ocho, mediante oficio sin número, el Licenciado Ricardo López Pescador en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acredita a la Contadora Pública Isolda González Cisneros ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el catorce de febrero de dos mil nueve, mediante oficio SAE055/09, la Licenciada Yolanda de la Torre Valdez en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con ella.

OCTAVO. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización. Se verificó que de conformidad con el artículo 99 del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en sus artículos 100, 101 y 102, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberá incluir

información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la materia, se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización y que el desarrollo de las mismas fuera dentro del territorio estatal.

NOVENO. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un informe que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diez de marzo de dos mil nueve y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105 y 106 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil ocho se observó lo siguiente:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil ocho, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$111,470.78 (ciento once mil cuatrocientos setenta pesos 78/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Estrategia de Concertación y Negociación Política.	5 de enero de 2008.	\$2,585.21
Somos la Fuerza que Transforma Durango	19 de enero de 2008	\$57,312.71
La Política Territorio a Conquistar	12 de febrero de 2008	\$9,539.56
Líderes en Formación para Construir el Futuro	21 de febrero de 2008	\$19,377.09
Democracia y Participación Plena Activa en los Jóvenes	29 de febrero de 2008	\$18,094.65
Partidos Políticos Mecanismos de Representación y Participación	5 de marzo de 2008	\$3,901.56
Origen y Desarrollo de la Gestión Pública	26 de marzo de 2008	\$660.00
	Total	\$111,470.78

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad Estrategia de Concertación y Negociación Política, realizada el cinco de enero de dos mil ocho en el lobby de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$2,585.21 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 21/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que las facturas número 64025, 64024 y 64023 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V., con fecha dos de febrero de dos mil ocho, por la cantidad total de \$1,784.50 (mil setecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 m.n.), por concepto de compra de alimentos y la factura número 106212 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., de fecha quince de febrero de dos mil ocho, por la cantidad de \$800.71 (ochocientos pesos 71/100 m.n.), por concepto de compra de papelería, no se pueden vincular con la actividad ya que la fecha de expedición es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Estrategia de Concertación y Negociación Política, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$2,585.21
Total documentación no procedente	\$2,585.21

En la actividad Somos la Fuerza que Transforma Durango, realizada el diecinueve de enero de dos mil ocho en el salón Blanco del hotel Gobernador en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$53,312.71 (cincuenta y siete mil trescientos doce 71/100 m.n.), desglosados de la siguiente manera: la factura 2065 de Papelería Saracho S.A. de C.V., de fecha dos de enero de dos mil ocho, por concepto de papelería, no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, toda vez que no presenta copia del cheque con que se cubrió el gasto.

Además, la factura número 936 de C.V., el Contralor S.A. con fecha del primero de febrero de dos mil ocho, por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de propaganda en periódico, la factura 25393 del Hotel Gobernador S.A. de C.V., de fecha once de febrero de dos mil ocho por la cantidad de \$28,750.00 (veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de renta de salón y la factura número 803 del proveedor Cruz Sánchez Hermanos de fecha tres de febrero de dos mil ocho por la cantidad de \$4,025.00 (cuatro mil veinticinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de servicio de transporte, no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que no se pueden vincular con el evento por que la fecha de expedición es posterior a la realización del mismo.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Somos la Fuerza que Transforma Durango, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No presenta copia del cheque con que se cubrió el gasto	\$1,537.71
No vinculada con la actividad	\$55,775.00
Total documentación no procedente	\$57,312.71

En la actividad La Política Territorio a Conquistar, realizada el doce de febrero de dos mil ocho en el lobby del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$9,539.56 (nueve mil quinientos treinta y nueve pesos 56/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la factura número 31068 de Proveedora Ferretera Marleón, S.A. de C.V., de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho por la cantidad de \$4,769.00 (cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) por concepto de compra de pegamento blanco, la factura número 64611 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho por la cantidad de \$761.00 (setecientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) por concepto de compra de alimentos, la factura número 62 de Salvador Isais Morales de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho por la cantidad de \$2,478.25 (dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 25/100 m.n.) por concepto de renta de manteles y sillas, la factura número 2372 de Papelería Saracho S.A. de C.V. de fecha veintiocho de febrero de dos mil

ocho por la cantidad de \$1,531.31 (un mil quinientos treinta y un pesos 31/100 m.n.) por concepto de papelería, no se pueden vincular con el evento, ya que la fecha de expedición del comprobante es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad La Política Territorio a Conquistar, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$9,539.56
Total documentación no procedente	\$9,539.56

En la actividad Líderes en Formación para Construir el Futuro, realizada el veintiuno de febrero de dos mil ocho en los restaurantes Fonda la Tía Chona, Villa Durango y los Naranjos en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$19,377.09 (diecinueve mil trescientos setenta y siete pesos 09/100 m.n.) que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la factura número 590 de Barragán Sánchez José Luis por la cantidad de \$13,037.21 (trece mil treinta y siete pesos 21/100 m.n.) de fecha tres de marzo de dos mil ocho por concepto de papelería, la factura número 2400 de papelería Saracho S.A. de C.V. por la cantidad de \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho por concepto de papelería, las facturas 107312, 107311, 7030 y 107314 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., por la cantidad total de \$1,409.88 (un mil cuatrocientos nueve pesos 88/100 m.n.) de fecha cinco de marzo de dos mil ocho por concepto de papelería y la factura número 7795 de Lugo Fuentes Gabriela Amparo por la cantidad de \$4,370.00 (cuatro mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.) de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho por concepto de arreglos florales, no se pudieron vincular con el evento ya que la fecha de expedición del comprobante es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Líderes en Formación para Construir el Futuro, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$19,377.09
Total documentación no procedente	\$19,377.09

En la actividad Democracia y Participación Plena Activa en los Jóvenes, realizada el veintinueve de febrero de dos mil ocho en el salón de convenciones del Hotel Holiday Inn en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$18,094.65 (dieciocho mil noventa y cuatro pesos 65/100 m.n.) que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la factura número 107313 de Gorica Papeleros S.A. de C.V., por la cantidad de \$255.45 (doscientos cincuenta y cinco pesos 45/100 m.n.) de fecha cinco de marzo de dos mil ocho por concepto de papelería, la factura 2441 de papelería Saracho S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,282.08 (mil doscientos ochenta y dos pesos 08/100 m.n.) de fecha once de marzo de dos mil ocho por concepto de papelería, la factura 599 de Barragán Sánchez José Luis por la cantidad de \$1,557.12 (mil quinientos cincuenta y siete pesos 12/100 m.n.) de fecha diez de marzo de dos mil ocho por concepto de papelería, no se pudieron vincular con el evento ya que la fecha de expedición de los comprobantes es posterior a la de la realización del evento.

Además el recibo s/n de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), no cumple con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala que los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, ya que el comprobante presentado como sustento de la actividad es copia.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Democracia y Participación Plena Activa en los Jóvenes, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$3,094.65
Comprobante presentado en copia	\$15,000.00
Total documentación no procedente	\$18,094.65

En la actividad Partidos Políticos Mecanismos de Representación y Participación, realizada el cinco de marzo de dos mil ocho en el lobby del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$3,901.56 (tres mil novecientos un pesos 56/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la factura número 2506 de papelería Saracho S.A. de C.V. por la cantidad de \$167.51 (ciento sesenta y siete pesos 51/100 m.n.) de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho por concepto de papelería, la factura 4212 de Altamira BNC por la cantidad de \$2,354.05 (dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 m.n.) de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho por concepto de compra de tinta impresa, y la factura 7795 de Lugo Fuentes Gabriela Amparo por la cantidad de \$1,380.00 (un mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.) de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho por concepto de arreglos florales, no se pudieron vincular con el evento ya que la fecha de expedición de los comprobantes es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Partidos Políticos Mecanismos de Representación y Participación, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$3,901.56
Total documentación no procedente	\$3,901.56

En la actividad Origen y Desarrollo de la Gestión Pública, realizada el veintiséis de marzo de dos mil ocho en el lobby del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), ya que la factura número 3856 de Palencia Laura Araceli, con fecha veinte de marzo de dos mil ocho por la cantidad de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por la compra de alimentos, no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, toda vez que no presenta la póliza de cheque con el que se cubrió el gasto.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Origen y Desarrollo de la Gestión Pública, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No presenta copia del cheque con que se cubrió el gasto	\$660.00
Total documentación no procedente	\$660.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$137,044.04 (ciento treinta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 04/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Técnicas de Comunicación en el Liderazgo Juvenil	3 de abril de 2008	\$46,310.00
La Formación Política Reflexión y Análisis	10 de abril de 2008	\$3,076.15
Juventud y Participación Política	14 de abril de 2008	\$2,621.56
Las Mujeres, la Política y los Criterios de Igualdad	9 de mayo de 2008	\$54,762.39
Formación Ideológica Partidista	20 de mayo de 2008	\$17,921.25
Curso Fortalecer las Tareas del PRI con la Sociedad	26 de mayo de 2008	\$5,000.00

Jóvenes, Ética, Política y Ciudadanía	5 de junio de 2008	\$849.96
El Vértice de un Encuentro, Democracia y Reforma Social	9 de junio de 2008	\$6,502.73
	Total	\$137,044.04

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad Técnicas de Comunicación en el Liderazgo Juvenil, realizada el tres de abril de dos mil ocho en el salón Durango del Hotel Gobernador S.A. de C.V., en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$46,310.00 (cuarenta y seis mil trescientos diez pesos 00/100 m.n.), toda vez que la factura número 30253 de Ceballos Correa Alma Luisa con fecha doce de abril de dos mil ocho, por la cantidad de \$6,090.00 (seis mil noventa pesos 00/100 m.n.) por la compra de alimentos y la factura número 25778 de Hotel Gobernador S.A. de C.V., de fecha cuatro de abril de dos mil ocho por la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de hospedaje, no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización, ya que no acompañan la póliza de cheque con el cual se cubrió el gasto.

Se detectó documentación que no cumple satisfactoriamente con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que a factura 1077 de Editora Duranguense El Contralor, S.A. de C.V., de fecha dos de mayo de dos mil ocho por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de envío de correspondencia, no se puede vincular con la actividad, ya que su fecha de expedición es posterior a la de la realización del evento.

Además, la factura 67292 de Centro Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,220.00 (tres mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.) de fecha catorce de mayo de dos mil ocho por concepto de compra de alimentos, no cumple con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala que los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, ya que el comprobante presentado como sustento de la actividad es copia.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Técnicas de Comunicación en el Liderazgo Juvenil, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Sin póliza de cheque	\$20,090.00
No vinculada con la actividad	\$23,000.00
Comprobante presentado en copia	\$3,220.00
Total documentación no procedente	\$46,310.00

En la actividad La Formación Política Reflexión y Análisis, realizada el diez de abril de dos mil ocho en el salón Victoria del Hotel Gobernador S.A. de C.V., en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$3,076.15 (tres mil setenta y seis pesos 15/100 m.n.), toda vez que la factura 67292 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por un importe de \$1,207.50 (un mil doscientos setenta pesos 50/100 m.n.), no cumple con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala que los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, ya que el comprobante presentado como sustento de la actividad es copia.

Además, la factura 140 de Salvador Isais Morales con fecha doce de mayo de dos mil ocho por la cantidad de \$1,868.65 (un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 65/100 m.n.) por concepto de renta de sonido no cumple satisfactoriamente con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que no se puede vincular con la actividad por que la fecha de expedición del comprobante es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad La Formación Política Reflexión y Análisis, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe

Comprobante presentado en copia	\$1,207.50
No vinculada con la actividad	\$1,868.65
Total documentación no procedente	\$3,076.15

En la actividad Juventud y Participación Política, realizada el catorce de abril de dos mil ocho en el lobby del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$2,621.56 (dos mil seiscientos veintiún pesos 56/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la factura 66872 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. de fecha dos de mayo de dos mil ocho por la cantidad de \$1,049.50 (mil cuarenta y nueve pesos 50/100 m.n.) por concepto de compra de alimentos, y la factura 7257 de Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina de fecha catorce de mayo de dos mil ocho por la cantidad de \$1,572.06 (mil quinientos setenta y dos pesos 06/100 m.n.), por concepto de compra de papelería, no se pueden vincular con el evento, ya que la fecha de expedición de los comprobantes es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Juventud y Participación Política, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$2,621.56
Total documentación no procedente	\$2,621.56

En la actividad Las Mujeres, La Política y Los Criterios de Igualdad, realizada el nueve de mayo de dos mil ocho en el Parque Guadiana en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$54,762.39 (cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 39/100 m.n.), toda vez que la factura número 67292 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,312.39 (diez mil trescientos doce pesos 39/100 m.n.) de fecha catorce de mayo de dos mil ocho por concepto de alimentos, y el recibo s/n de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. por la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.) de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, no cumplen satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que las facturas son copias.

Además la factura 216 de Zafra Chacón Gilberto Rachid por la cantidad de \$26,450.00 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) de fecha veinticinco de mayo de dos mil ocho por concepto de compra de videocámara, no cumple satisfactoriamente con los artículos 101 y 103 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señalan respectivamente que, deberán incluir información que permita relacionar a la actividad con los comprobantes correspondientes, y que, los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas, en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la renta. Esta factura no se puede vincular con la actividad ya que su fecha de expedición es posterior a la de la realización del evento y no presenta el inventario específico de los activos fijos.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Las Mujeres, La Política y Los Criterios de Igualdad, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobante presentado en copia	\$28,312.39
No vinculada con la actividad	\$26,450.00
Total documentación no procedente	\$54,762.39

En la actividad Formación Ideológica Partidista, realizada el veinte de mayo de dos mil ocho en el lobby del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$17,921.25 (diecisiete mil novecientos veintiún pesos 25/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, toda vez que el partido presenta copia de las siguientes facturas: número 4497 de Altamira BNC por la cantidad de \$13,311.25 (trece mil trescientos once pesos 25/100 m.n.) de fecha doce de

mayo de dos mil ocho, por concepto de lona impresa; factura 7325 de Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho por concepto de papelería; factura 67292 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,610.00 (mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.) de fecha catorce de mayo de dos mil ocho por concepto de compra de alimentos.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Formación Ideológica Partidista, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobante presentado en copia	\$17,921.25
Total documentación no procedente	\$17,921.25

En la actividad Fortalecer las Tareas del PRI con la Sociedad, realizada el veintiséis de mayo de dos mil ocho en el salón Victoria del Hotel Gobernador S.A. de C.V., en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) ya que el recibo s/n de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) de fecha veinte de junio de dos mil ocho, no cumple con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala que los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, ya que el comprobante presentado como sustento de la actividad es copia.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Fortalecer las Tareas del PRI con la Sociedad, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobante presentado en copia	\$5,000.00
Total documentación no procedente	\$5,000.00

En la actividad Jóvenes: Ética, Política y Ciudadanía, realizada el cinco de junio de dos mil ocho en el lobby del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$849.96 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 96/100 m.n.) ya que la factura número 36733 de González Lyons Lucía del Carmen, con fecha diecisiete de julio de dos mil ocho por la cantidad de \$849.96 (ochocientos cuarenta y nueve pesos 96/100 m.n.), por la compra de pilas y mini dvd, no cumple con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala que los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, ya que el comprobante presentado como sustento de la actividad es copia.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jóvenes: Ética, Política y Ciudadanía, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobante presentado en copia	\$849.96
Total documentación no procedente	\$849.96

En la actividad El Vértice de un Encuentro, Democracia y Reforma Social, realizada el nueve de junio de dos mil ocho en el lobby del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$6,502.73 (seis mil quinientos dos pesos 73/100 m.n.), toda vez que la factura número 7889 de Lugo Fuentes Gabriela Amparo por la cantidad de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho por concepto de arreglo floral, la factura número 9615 de Valenzuela Román María Eugenia por la cantidad de \$1,582.73 (un mil quinientos ochenta y dos pesos 73/100 m.n.) de fecha siete de junio de dos mil ocho por concepto de artículos de limpieza y el recibo s/n de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) de fecha veinte de julio de dos mil ocho, no cumplen con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala que los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, ya que los comprobantes presentados como sustento de la actividad son copia.

La documentación detectada como no procedente de la actividad El Vértice de un Encuentro, Democracia y Reforma Social, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Comprobante presentado en copia	\$6,502.73
Total documentación no procedente	\$6,502.73

Comprobante presentado en copia	\$6,502.73
Total documentación no procedente	\$6,502.73

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de enero de dos mil nueve, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$89,252.24 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 24/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Jornada Nacional de Capacitación Política a Comités Municipales	2, 3 y 4 de Octubre de 2008	\$7,847.00
Taller de Capacitación y Formación Política a Dirigentes del F.J.R. en el Estado de Durango	4, 5 y 6 de Diciembre de 2008	\$2,544.00
Conferencia Magistral Unidad Hacia el 2009	13 de diciembre de 2008	\$78,861.24
	Total	\$89,252.24

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad Jornada Nacional de Capacitación Política a Comités Municipales, realizada el dos, tres y cuatro de octubre de dos mil ocho en el salón Virreyes del hotel Plaza Vizcaya en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por un importe de \$7,847.00 (siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que la factura número 72658 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de \$760.00 (setecientos doce pesos 00/100 m.n.) con fecha dieciocho de octubre de dos mil ocho por la compra de alimentos, la factura número 72651 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de \$364.50 (trescientos sesenta y cuatro pesos 50/100 m.n.) con fecha dieciocho de octubre de dos mil ocho por la compra de artículos de cafetería, la factura 72999 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,387.50 (tres mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho por la compra de artículos de cafetería, y la factura 8057 de Gabriela Amparo Lugo Fuentes por la cantidad de \$3,335.00 (tres mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) de fecha trece de octubre de dos mil ocho por concepto de arreglos florales; no se pueden vincular con el evento debido a que la fecha de expedición de los comprobantes es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jornada Nacional de Capacitación Política a Comités Municipales, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$7,847.00
Total documentación no procedente	\$7,847.00

En la actividad Taller de Capacitación y Formación Política a Dirigentes del F.J.R. en el estado de Durango, realizada el cuatro, cinco y seis de diciembre de dos mil ocho en el salón Virreyes del hotel Plaza Vizcaya en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$2,544.00 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) ya que la factura 75366 de Comercial Sierra Madre S.A. de C.V. con fecha veintiséis de diciembre de dos mil ocho por la compra de artículos de cafetería, por un importe de \$2,544.00 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que no se puede vincular con el evento, debido a que la fecha de expedición del comprobante es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Taller de Capacitación y Formación Política a Dirigentes del F.J.R. en el estado de Durango, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$2,544.00
Total documentación no procedente	\$2,544.00

En la actividad Conferencia Magistral Unidad Hacia el 2009, realizada el trece de diciembre de dos mil ocho en el Palenque de las Instalaciones de la Feria en la ciudad de Durango, Dgo., se detectó documentación no procedente por la cantidad de \$78,861.24 (setenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno pesos 24/100 m.n.), ya que la factura numero 9351 del proveedor Imagen Creativa S. de R.L.M.I., por un importe de \$78,861.24 (setenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 24/100 m.n.) con fecha treinta de diciembre de dos mil ocho por concepto de impresión de libros, no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en correlación con el artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que la fecha de expedición del comprobante es posterior a la de la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Conferencia Magistral Unidad Hacia el 2009, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculada con la actividad	\$78,861.24
Total documentación no procedente	\$78,861.24

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$337,767.06 (trescientos treinta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 06/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2008	Importe no procedente
Primer trimestre	\$111,470.78
Segundo trimestre	\$137,044.04
Cuarto trimestre	\$89,252.24
Total	\$337,767.06

Considerando las observaciones mencionadas y conforme a los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 100, 101, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y artículo 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le REQUIERE para que dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane los señalamientos anteriores, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

DÉCIMO. Que como respuesta al requerimiento citado en el considerando anterior, y dentro del plazo establecido para su solventación, el Partido Revolucionario Institucional, el doce de marzo de dos mil nueve, a las nueve horas con treinta y seis minutos, hace llegar escrito con número 017/09 signado por la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso en su calidad de acreditada ante la Comisión de Fiscalización, dirigido al Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario de la Comisión de Fiscalización, manifestando lo siguiente:

"En respuesta al requerimiento IEPC/SE/09/251 con fecha 10 de marzo de 2009, le informamos que no es posible subsanar las observaciones realizadas, debido a la naturaleza de las mismas".

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil ocho fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil ocho:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndole en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; tal y como lo establece el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
Estrategia de concertación y negociación política	Cinco de Enero de dos mil ocho	\$16,147.17
Somos la fuerza que transforma Durango	Diecinueve de enero de dos mil ocho	\$49,506.02
La política territorio a conquistar	Doce de febrero de dos mil ocho	\$18,224.92
Líderes en Formación para construir el futuro	Veintiuno de febrero de dos mil ocho	\$12,816.03
Democracia y participación plena activa en los jóvenes	Veintinueve de Febrero de dos mil ocho	\$143,474.20
Partidos políticos mecanismos de representación y participación	Cinco de marzo de dos mil ocho	\$10,758.63
Origen y desarrollo de la gestión pública	Veintiséis de marzo de dos mil ocho	\$22,041.39
	Total	\$272,968.36

Segundo Trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
Técnicas de Comunicación en el Liderazgo Juvenil	Tres de Abril de dos mil ocho	\$23,194.10
La formación política reflexión y análisis	Diez de abril de dos mil ocho	\$25,535.14
Juventud y participación política	Catorce de abril de dos mil ocho	\$39,888.48
Las mujeres, la política y los criterios de igualdad	Nueve de Mayo de dos mil ocho	\$176,713.43
Política e instrumentos para hacer frente a los retos	Doce de Mayo de dos mil ocho	\$28,206.53
Formación ideológica partidista	Veinte de Mayo de dos mil ocho	\$63,835.31
Fortalecer las tareas del PRI con la sociedad	Veintiséis de Mayo de dos mil ocho	\$56,202.95
Jóvenes: Ética, política y ciudadanía	Cinco de Junio de dos mil ocho	\$11,164.00
El vértice de un encuentro, democracia y reforma social	Nueve de Junio de dos mil ocho	\$17,913.43
Organización y participación política de la mujer	Veinte de Junio de dos mil ocho	\$26,314.18
	Total	\$468,967.55

Cuarto Trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
Jornada nacional de capacitación política a comités municipales	Dos, tres y cuatro de octubre de dos mil ocho	\$89,398.31
Taller "Encuentro con las estructuras municipales del ONMPRI en el estado"	Veinte, veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil ocho	\$123,252.53
Conferencia Magistral el PRI y sus retos ante la sociedad mexicana	Veintiocho de noviembre de dos mil ocho	\$18,775.14
Curso de capacitación "Conociendo la Reforma Electoral"	Seis de diciembre de dos mil ocho	\$60,611.39
Taller de capacitación y formación política a dirigentes del F.J.R. en el estado de Durango	Cuatro, cinco y seis de diciembre de dos mil ocho	\$121,353.63
Reunión pré- operativa "Unidad hacia el 2009"	Seis de diciembre de dos mil ocho	\$17,880.00
Conferencia Magistral "Unidad hacia el 2009"	trece de diciembre de dos mil ocho	\$706,278.85
Total		\$1,137,549.85

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe procedente	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento	\$1,281,247.67	68.17%
Gastos por arrendamiento, adquisición y mantenimiento de vehículos	\$18,885.00	1.01%
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento	\$96,500.00	5.13%
Gastos por la adquisición de papelería	\$174,307.23	9.27%
Honorarios y viáticos de expositores	\$308,545.86	16.42%
Total	\$1,879,485.76	100%

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 96 párrafo tercero fracciones I, II ó III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$1,691,050.75 (un millón seiscientos noventa y un mil cincuenta pesos 75/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2008
\$201,938.84	\$389,481.37	\$0.00	\$1,099,630.54	\$1,691,050.75

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse relacionados con las actividades específicas en lo general y estar contenidos en el artículo 96 párrafo cuarto fracciones IV del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$188,435.01 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 01/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2008
\$71,029.52	\$79,486.18	\$0.00	\$37,919.31	\$188,435.01

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil ocho \$8'675,982.79 (ocho millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 79/100 m.n.), de los cuales, \$1'735,196.56 (un millón setecientos treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 56/100 m.n.) equivalen al veinte por ciento (20%) que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades. El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil ocho la cantidad de \$2,217,252.82 (dos millones doscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 82/100 m.n.)

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y se reembolsarán en su totalidad. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente, se determina que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a \$1'691,050.75 (un millón seiscientos noventa y un mil cincuenta pesos 75/100 m.n.) se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$1'691,050.75 (un millón seiscientos noventa y un mil cincuenta pesos 75/100 m.n.) descrita en el considerando décimo primero.
- b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a \$28,265.25 (veintiocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 25/100 m.n.) se calcula considerando al quince por ciento (15%) la cantidad de \$188,435.01 (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 01/100 m.n.) descrita en el considerando décimo primero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 93, 96, 98, 101, 102, 105, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL cumplió en tiempo y forma con la presentación de los trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil ocho.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil ocho, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$1,719, 316.00 (un millón setecientos diecinueve mil trescientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil nueve.

CUARTO. Túrñese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERO ELECTORAL CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO VALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo Número Catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos las observaciones que se derivén de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las

conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización* de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho. En fecha catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número SE/08/CE/R-190, se turna un ejemplar de este Reglamento al presidente del partido.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas,

los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	30 de abril 2008	\$57,600.00
Segundo	30 de julio 2008	\$49,280.49
Tercero	30 de octubre 2008	\$0.00
Cuarto	30 de enero 2009	\$0.00
		\$106,880.49

SÉPTIMO. Que según oficio sin número, recibido en este Instituto el nueve de septiembre de dos mil cinco, el Profesor José Arreola Contreras, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, informa que el C. Profesor Raúl González Ignacio es el Secretario de Finanzas y el acreditado ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho se recibe oficio sin número, donde la C. Doctora Soledad Ruiz Canaan, presidenta del Partido de la Revolución Democrática en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización al C. Enrique Salazar García, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con él.

OCTAVO. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización. Se verificó que de conformidad con el artículo 99 del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en sus artículos 101 y 102, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la materia, se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización y que el desarrollo de las mismas fuera dentro del territorio estatal.

Se detectó que la suma de los importes de los documentos presentados como comprobación de la actividad específica, no coincide con lo reportado por el partido en los formatos AEPP, de conformidad con la siguiente tabla:

Formato AEPP	Según partido	Según revisión	Diferencia
Primer trimestre	\$57,600.00	\$58,285.62	\$-685.62
Segundo trimestre	\$49,280.49	\$49,354.33	\$-73.84
Tercer trimestre	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuarto trimestre	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$106,880.49	\$107,639.95	\$-759.46

NOVENO. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un informe que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diez de marzo de dos mil nueve y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105 y 106 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil ocho se observó lo siguiente:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de abril de dos mil ocho, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$33,375.00 (treinta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Día Internacional de la Mujer	8 de marzo 2008	\$33,375.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad Día Internacional de la Mujer, desarrollada en el auditorio Francisco Villa del propio partido, el día ocho de marzo de dos mil ocho se detectó documentación por un importe de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 m.n.) que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala que "para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al

Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta," en correlación con el artículo 31 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que los recibos por honorarios números 33, 36, 40, 43, 41 y 35 de fecha trece de marzo de dos mil ocho, carecen de las retenciones correspondientes, el formato es una copia elaborada por el partido para el pago de honorarios asimilables a salarios y no se puede verificar la autenticidad del número de folio.

Se detectó documentación por un importe de \$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, que obliga al partido a incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, toda vez que de la factura 2552 de fecha cinco de marzo de dos mil ocho del proveedor Ortiz Gamaro Manuel por concepto de 50 kgr de frijol no se vincula o relaciona con la actividad ni se acredita que fue estrictamente necesario para la realización de la misma.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Día Internacional de la Mujer, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Sin requisitos fiscales	\$33,000.00
No vinculado con el evento	\$375.00
	\$33,375.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil ocho, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil ocho, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$26,000.00 (veintiseis mil pesos 00/100 m.n.) de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
La Reforma a la Ley del ISSSTE	30 de mayo 2008	\$26,000.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad La Reforma a la Ley del ISSSTE, desarrollada en el salón Cervantino del Hotel Florida Plaza el día treinta de mayo de dos mil ocho se detectó documentación por un importe de \$26,000.00 (veintiseis mil pesos 00/100 m.n.) que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala que "para efectos del presente reglamento, por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 1A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta," en correlación con el artículo 31 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta toda vez que los recibos por honorarios números 79, 84, 82, 76, 78 y 83 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho, carecen de las retenciones correspondientes, el formato es una copia elaborada por el partido para el pago de honorarios asimilables a salarios y no se puede verificar la autenticidad del número de folio.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Reforma a la Ley del ISSSTE, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Sin requisitos fiscales	\$26,000.00

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$59,375.00 (cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2008	Importe no procedente
Primer	\$33,375.00
Segundo	\$26,000.00
Total	\$59,375.00

Considerando las observaciones mencionadas y conforme a los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV Inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 94, 96, 104, 105 y 106 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto de su Secretario le REQUIERE para que dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane los señalamientos anteriores, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

DÉCIMO. Que como respuesta al requerimiento citado en el considerando anterior, y dentro del plazo establecido para su solventación, el Partido de la Revolución Democrática, el dieciocho de marzo de dos mil nueve, a las doce quince horas, hace llegar escrito sin número signado por el C. Enrique Salazar García, en su calidad de Secretario de Finanzas y Acreditado ante la Comisión de Fiscalización, manifestando la siguiente aclaratoria: " De conformidad con el artículo 96 fracción I inciso b), en donde se hace mención como gasto directo de las actividades específicas los honorarios y viáticos del personal encargado de la realización del evento específico, se consideró a bien utilizar los recibos de honorarios asimilados del partido como comprobante de gasto, ya que dicho personal se encargó de la organización de los eventos señalados, no era ajeno al partido, sino integrantes del mismo, por tal motivo, no era posible solicitar de ellos comprobantes de honorarios por servicios profesionales independientes. Expresando lo anterior, solicito al comité de fiscalización considere el importe de los recibos como susceptible de financiamiento, ya que también fueron erogaciones consideradas con carácter de indispensable para la realización de tan importantes eventos."

Esta Comisión de Fiscalización, en mesas de trabajo, revisó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como respuesta al requerimiento, estimando que, el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización es contundente al considerar como gastos directos en actividades de educación y capacitación política a los honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico, de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico. De igual manera, este mismo artículo señala que por honorarios se entiende aquellos que se comprueben con un recibo de honorarios expedido a nombre del partido, quien deberá efectuar las retenciones de ley, en los términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del artículo 1 A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de este recibo será pagado con cheque nominativo, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este mismo artículo 96, señala que se considerarán como gastos indirectos las gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una actividad, así como los sueldos del personal adscrito al área de capacitación.

Expresado lo anterior, es posible considerar como susceptible de reembolso el importe del gasto observado por \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) como un gasto indirecto en actividades específicas, toda vez

que, el citado artículo 96 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas no enfatiza sobre los requisitos que deban de cumplir estas erogaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil ocho fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil ocho:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; tal y como lo establece el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, siendo éstas las siguientes:

Primer Trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
Día Internacional de la Mujer	8 de marzo 2008.	\$58,285.62
Total		\$58,285.62

Segundo Trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
La Reforma a la Ley del ISSSTE	30 de mayo 2008.	\$49,354.33
Total		\$49,354.33

Clasificación del gasto:

concepto	Importe procedente	% que representa
Gratificaciones a colaboradores	59,000.00	55.00
Gastos por renta de local	4,025.00	3.75
Gastos por renta de mobiliario y equipo técnico	3,603.11	3.36
Gastos por adquisición de papelería	8,056.74	7.52
Honorarios y viáticos de los expositores	32,580.10	30.37
Total	107,264.95	100.00

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el

artículo 96 párrafo tercero fracciones I, II y/o III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$48,264.95 (cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 95/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2008
\$24,910.62	\$23,354.33	0.00	\$0.00	\$48,264.95

Considerando como gastos indirectos procedentes por encontrarse relacionados con las actividades específicas en lo general y estar contenidos en el artículo 96 fracción IV del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2008
\$33,000.00	\$26,000.00	\$0.00	\$0.00	\$59,000.00

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del gasto ordinario, es decir \$340,077.88 (trescientos cuarenta mil setenta y siete pesos m.n.). Al efecto, el Partido de la Revolución Democrática recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil ocho \$1'700,389.40 (un millón setecientos mil trescientos ochenta y nueve pesos 40/100 m.n.), de los cuales destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$107,639.95 (ciento siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 95/100 m.n.), siendo considerados procedentes \$107,264.95 (ciento siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y se reembolsarán en su totalidad. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe total de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente, se determina qué al Partido de la Revolución Democrática le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a \$48,264.95 (cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 95/100 m.n.) se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$48,264.95 (cuarenta y

ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 95/100 m.n.) descrita en el considerando décimo primero.

b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) se calcula considerando al quince por ciento (15%) la cantidad de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) descrita en el considerando décimo primero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 93, 96, 98, 100, 101, 102, 105, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil ocho.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil ocho, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$57,114.95 (cincuenta y siete mil ciento catorce pesos 95/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil nueve.

CUARTO. Túnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso

de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO MALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DEL TRABAJO efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo número catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario; de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los

partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho. En fecha catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número SE/08/CE/R-191 se turna un ejemplar de este Reglamento a los integrantes de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido del Trabajo presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, entregando el formato AEPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades. Los informes de los tres primeros trimestres firmados por la C. Ma. del Rosario Ortega Martínez y el del cuarto trimestre por la Contadora Pública Virginia Puente Nava, de conformidad a la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido	Importe según revisión
Primero	29 abril 2008	\$89,000.00	\$89,000.00
Segundo	29 julio 2008	\$98,000.00	\$98,000.00
Tercero	27 octubre 2008	\$120,000.00	\$120,000.00
Cuarto	30 enero 2009	\$0.00	\$0.00
Total		\$307,000.00	\$307,000.00

SÉPTIMO. Que según oficio sin número, de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, firmado por los representantes de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, acreditan ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a la C. Ma. Del Rosario Ortega Martínez, situación que permaneció vigente hasta que, el veintidós de enero de dos mil nueve, el Licenciado S. Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, presenta oficio número CPN/DGO/001-2009, mediante el cual acredita ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora Pública Virginia Puente Nava, por lo que a partir de ese momento, la comunicación fue con ella.

57

OCTAVO. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización. Se verificó que, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la materia, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también, que el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el mismo Reglamento en sus artículos 100, 101 y 102, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberá incluir información que describa

pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de qué se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la materia, se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización y que el desarrollo de las mismas fuera dentro del territorio estatal.

NOVENO. Que durante el periodo de revisión no se detectaron errores u omisiones en el formato AEPP ni en la documentación con que se comprobó el gasto, por lo que no fue necesario elaborar el requerimiento a que hace referencia el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a elaborar el presente dictamen.

DÉCIMO. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil ocho fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil ocho:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis; se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; tal y como lo establece el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, siendo estas las siguientes:

Primer trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
La reforma constitucional en materia electoral	26 de enero 2008	\$24,000.00
La reforma constitucional en materia electoral 2da parte	16 de febrero 2008	\$20,000.00
Mercadotecnia Electoral Ira. Parte	10 de marzo 2008	\$10,000.00
Mercadotecnia Electoral 2da. Parte	29 de marzo 2008	\$35,000.00
Total		\$89,000.00

Segundo trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
Partidos, sistemas de partidos elecciones y sistemas electorales	7 de abril de 2008	\$20,000.00
Origen de los partidos Parte II	26 de abril de 2008	\$15,000.00
Capacitación político electoral. Tipología inicial. Parte III	5 de mayo de 2008	\$8,000.00
Los sistemas de los partidos, Parte IV	16 de mayo de 2008	\$20,000.00

Coaliciones. Parte V	16 de junio de 2008	\$25,000.00
Partidos y tipología de la democracia. Parte VI	23 de junio de 2008	\$10,000.00
Total		\$98,000.00

Tercer trimestre

Evento	Fecha	Monto según revisión
Marketing político. Parte I	11 de julio de 2008	\$30,000.00
Marketing político. Parte II	11 de julio de 2008	\$15,000.00
Marketing político. Parte III	9 de agosto de 2008	\$15,000.00
Marketing político. Parte IV	25 de agosto de 2008	\$20,000.00
Marketing político. Parte V	6 de septiembre de 2008	\$25,000.00
Marketing político. Parte VI	22 de septiembre de 2008	\$15,000.00
Total		\$120,000.00

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe considerado procedente	% que representa en relación al total
Gastos de traslado de los asistentes al curso	\$168,150.89	54.78
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes.	\$70,000.00	22.80
Gastos por la adquisición de papelería	\$1,446.21	0.47
Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	\$1,252.90	0.41
Gastos por renta de local, mobiliario y equipo técnico.	\$1,150.00	0.37
Combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículos vinculados a más de una actividad	\$65,000.00	21.17
Total	\$307,000.00	100.00

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y estar contenidos en el artículo 96 párrafo tercero fracciones I, II ó III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio Reglamento, la cantidad de \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/00 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2008
\$24,000.00	\$98,000.00	\$120,000.00	\$0.00	\$242,000.00

Considerando como gastos indirectos procedentes los relativos a combustibles, lubricantes y mantenimiento de vehículos por encontrarse relacionados con las actividades específicas en lo general y estar contenidos en el artículo 96 fracción IV del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el propio reglamento, la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), desglosada por trimestre en la siguiente tabla:

1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Total 2008
\$65,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$65,000.00

DÉCIMO PRIMERO. Que el Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil ocho \$1'482,534.52 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 52/100 m.n.); de los cuales, \$296,506.90 (doscientos noventa y seis mil quinientos seis pesos 90/100 m.n.), equivalen al veinte por ciento (20%) que de conformidad con el artículo 86, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, será el apoyo máximo para estas actividades. El Partido destinó para el desarrollo de sus actividades específicas del ejercicio dos mil ocho la cantidad de \$307,000.00 (trecientos siete mil pesos 00/100 m.n.).

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referir directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de financiamiento público hasta por el cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones y se reembolsarán en su totalidad. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe total de sus comprobaciones. Por lo que, una vez realizado el cálculo, se determina qué al Partido del Trabajo le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos se determina al multiplicar el equivalente al veinte por ciento (20%) del gasto ordinario dos mil ocho, cantidad que, el partido destino para el desarrollo de actividades específicas, por el cien por ciento (100%), dando un importe de \$242,000.00 (doscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100m.n.) descrita en el considerando décimo.
- b) El reembolso por gastos indirectos que asciende a \$9,750.00 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) se calcula considerando al quince por ciento (15%) la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) descrita en el considerando décimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 93, 96, 98, 101, 102, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió en tiempo y forma con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los

gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil ocho.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil ocho, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido del Trabajo la cantidad de \$251,750.00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos/100 m.n.) por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil nueve.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERO ELECTORAL CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo número catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los

partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y, c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal Electoral. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho. En fecha catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número SE/08/CE/R-192 se turnó un ejemplar de este Reglamento al Presidente del Partido.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones 2

Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio Reglamento, por lo que, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, firmado por la C. Sarai Chaparro Mejía, en el que manifiesta que el partido no realizó actividades específicas durante el ejercicio dos mil ocho. En fecha treinta de enero de dos mil nueve, el partido presenta formato "AEPP", correspondientes a las actividades específicas del cuarto trimestre del ejercicio dos mil ocho, firmado por la Licenciada en Administración Roxana del Carmen Cuellar Guzmán. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Tercero	29 de octubre de 2008	\$0.00
Cuarto	30 de enero de 2009	\$0.00

SÉPTIMO. Que según oficio número 2008010207 de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, firmado por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango Licenciado Josué Fabián Alvarado Villarreal, la responsable del órgano de finanzas del partido, así como la acreditada ante la Comisión de Fiscalización es la C. Sarai Chaparro Mejía, situación vigente hasta que, el veintisiete de enero de dos mil nueve, el Doctor Adrián González Hernández en su calidad de Delegado Nacional con funciones de Presidente del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, presenta escrito sin número, en el cual designa a la Licenciada Roxana del Carmen Cuellar Guzmán como Secretaria de Finanzas y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, por lo que, a partir de ese momento la comunicación fue con ella.

OCTAVO. Que el Partido Verde Ecologista de México recibió financiamiento público durante el ejercicio dos mil ocho por \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), de los cuales no destinó cantidad alguna para desarrollo de actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 98, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, por lo que no tiene derecho al rembolso referido en el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

**CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO CONVERGENCIA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo Número Catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las

conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal Electoral. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho. En fecha catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número SE/08/CE/R-193 se turna un ejemplar de este reglamento al Presidente del Partido.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido Convergencia presentó en tiempo dos oficios sin número, correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, firmados por el Contador Público Santiago Quintanilla Flores, manifestando que no realizó actividades específicas de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	30 de abril 2008	\$0.00
Tercero	30 de octubre 2008	\$0.00

SÉPTIMO. Que según oficio número Conv.Of.048 de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, firmado por el C. Juan José Hernández García en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, acredita al Contador Público Santiago Quintanilla Flores ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el doce de febrero de dos mil nueve, mediante oficio número CEE/005/09, el Doctor José Ramón Enríquez Herrera en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva en el Estado, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la licenciada en Administración María Florinda Morán Meraz, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con ella.

OCTAVO. Que el Partido Convergencia recibió financiamiento público durante el ejercicio dos mil ocho por \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), de los cuales no destinó cantidad alguna para desarrollo de actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 98, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El PARTIDO CONVERGENCIA, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 1.1 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendariz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO DURANGUENSE efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo Número Catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las

conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal Electoral. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho. En fecha catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número SE/08/CE/R-194 se turna un ejemplar de este reglamento al Presidente del Partido.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido Duranguense presentó en tiempo tres formatos AEPP correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, firmados por el Contador Público Jesús Rojas Montoya, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	30 de abril 2008	\$0.00
Segundo	30 de julio 2008	\$0.00
Tercero	30 de octubre 2008	\$0.00

SÉPTIMO. Que según oficio sin número de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, firmado por el C. Armando Rodríguez Morales en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Duranguense, acredita a el Contador Público Jesús Rojas Montoya ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el veinte de febrero de dos mil nueve, mediante oficio sin número, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización al C. José Francisco Acosta Llanes, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con él.

OCTAVO. Que el Partido Duranguense recibió financiamiento público durante el ejercicio dos mil ocho por \$1'543,405.74 (un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 m.n.), de los cuales no destinó cantidad alguna para desarrollo de actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 98, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. EL PARTIDO DURANGUENSE, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas

del ejercicio dos mil ocho, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOSES MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

**H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO NUEVA ALIANZA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo número catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y las

conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho. En fecha catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número SE/08/CE/R-195, se turna un ejemplar de este Reglamento al presidente del partido.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas,

los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo sus informes trimestrales correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, entregando el formato AÉPP y la documentación comprobatoria con la que pretende avalar la realización de las actividades, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	29 de abril 2008	\$0.00
Segundo	30 de julio 2008	\$104,154.94
Tercero	30 de octubre 2008	\$32,381.43
Cuarto	30 de enero 2009	\$0.00
SUMA		\$136,536.37

SÉPTIMO. Que según oficio número 002/NA/JEI/07, recibido en este Instituto el dieciséis de enero de dos mil siete, la C. Profesora Yolanda Santillanes Sosa es la Secretaria de Finanzas del Partido Nueva Alianza y la acreditada ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el treinta de septiembre de dos mil ocho se recibe oficio número 002, donde el Profesor C. Gilberto C. Zaldívar Hernández, Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la C. Rosalía Campos Calzada, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con ella.

OCTAVO. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió a analizar que las actividades desarrolladas por el partido correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización. Se verificó que de conformidad con el artículo 93 del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en sus artículos 101 y 102, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la materia, se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización y que el desarrollo de las mismas fuera dentro del territorio estatal.

Se detectó que la suma de los importes de los documentos presentados como comprobación de la actividad específica, no coincide con lo reportado por el partido en los formatos AEPP, de conformidad con la siguiente tabla:

Formato AEPP	Según partido	Según revisión	Diferencia
Primer trimestre	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre	\$104,154.94	\$104,154.05	\$0.89
Tercer trimestre	\$32,381.43	\$32,381.43	\$0.00
Cuarto trimestre	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$136,536.37	\$136,535.48	\$0.89

NOVENO. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un informe que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha diez de marzo de dos mil nueve y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 104, 105 y 106 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil ocho se observó lo siguiente:

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha treinta de julio de dos mil ocho, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en mención, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$104,154.05 (ciento cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 05/100 m.n.), de acuerdo a lo siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Instituciones Electorales	Del 7 al 10 de abril	\$10,862.91
Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Procedimientos Electorales	Del 21 al 24 de abril	\$18,900.41
Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Partidos Políticos	Del 19 al 22 de mayo	\$15,097.05
Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Precampañas, campañas y candidatos	Del 26 al 29 de mayo	\$21,512.21
Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Arbitraje Electoral	Del 9 al 12 de junio	\$37,781.47
Total de documentación no procedente		\$104,154.05

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El total del gasto por un importe de \$10,862.91 (diez mil ochocientos sesenta y dos pesos 91/100 m.n.), destinado para la realización del evento Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Instituciones Electorales efectuado del 7 al 10 de abril de dos mil ocho, es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De igual manera, se incumple con el artículo 102 del citado reglamento, al carecer de una lista de asistencia con firmas que permita constatar que efectivamente las personas mencionadas en el registro de participantes asistieron a la conferencia, y que recibieron algún tipo de ayuda en dinero o en especie y que sirva dicha lista como evidencia del mismo.

Del comprobante 1203017 de fecha 2 de abril de dos mil ocho y el 61203017 del día 9 de abril de dos mil ocho del proveedor Office Depot de México S.A. de C.V.; el 651 del día 8 de abril de dos mil ocho expedido por Anselmo Hernández González; la factura 169369 del día 4 de abril de dos mil ocho del proveedor Súper Servicio Viva Villa S.A. de C.V.; la factura 1676 del 10 de abril de dos mil ocho expedida por Distribuidores Mana S.A. de C.V. y el documento con folio 10843 del día 10 de abril de 2008, documentos que en su totalidad suman la cantidad de \$4,068.29 (cuatro mil sesenta y ocho pesos 29/100 m.n.) no están vinculados al evento de conformidad con el artículo 101 de Reglamento de Fiscalización que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Además de lo anterior, la factura número 058965 de fecha 4 de abril de dos mil ocho del proveedor Tiendas Soriana S.A. de C.V., por \$6,794.62 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 62/100 m.n.) incumple con lo establecido con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse pagado mediante cheque nominativo, carecer de póliza cheque y no vincular el gasto con la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Instituciones Electorales, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$4,068.29
No vinculado al evento y falta de cheque nominativo	\$6,794.62
Total de documentación no procedente	\$10,862.91

El total del gasto destinado para la realización del evento Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Procedimientos Electorales, efectuado del 21 al 24 de abril de dos mil ocho, por \$18,900.41 (dieciocho mil novecientos pesos 41/100 m.n.), es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De la misma forma, se incumple con el artículo 102 del citado reglamento, al carecer de una lista de asistencia con firmas que permita constatar que efectivamente las personas mencionadas en el registro de participantes asistieron a la conferencia, y que recibieron algún tipo de ayuda en dinero o en especie y que sirva dicha lista como evidencia del mismo.

Sumado a lo anterior, las facturas número 10951 de fecha 18 de abril y la 10965 del 30 de abril, ambas del ejercicio dos mil ocho y del proveedor denominado Servicio Villalba S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada una; de la factura marcada con el folio 8524 expedida el día 18 de abril de dos mil ocho del proveedor Ingenio Computacional de Delicias S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,068.64 (tres mil sesenta y ocho pesos 64/100 m.n.); del comprobante número 91316 del 21 de abril de dos mil ocho de Tiendas Soriana S.A. de C.V. por \$5,831.77 (cinco mil ochocientos treinta y un pesos 77/100 m.n.); que en su conjunto suman la cantidad de \$18,900.41 (dieciocho mil novecientos pesos 41/100 m.n.) todos los documentos descritos incumplen con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse pagado mediante cheque nominativo, carecer de póliza cheque y no vincular el gasto con la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Procedimientos Electorales, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento y falta de cheque nominativo	\$18,900.41
Total de documentación no procedente	\$18,900.41

El total del gasto por \$15,097.05 (quince mil noventa y siete pesos 05/100 m.n.), destinado para la realización del evento Jornadas de Actualización de Derecho Electoral: Partidos Políticos efectuado del 19 al 22 de mayo de dos mil ocho, es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De igual manera, se incumple con el artículo 102 del citado reglamento, al carecer de una lista de asistencia con firmas que permita constatar que efectivamente las personas mencionadas en el registro de participantes asistieron a la conferencia, y que recibieron algún tipo de ayuda en dinero o en especie y que sirva dicha lista como evidencia del mismo.

Del comprobante 1977 de fecha 22 de mayo de dos mil ocho del proveedor Manuel Lozoya Cigarroa y el 11315 del día 22 de mayo de dos mil ocho expedida por Gasolinera Valle del Guadiana S.A. de C.V., que suman la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.) no están vinculadas al evento, de conformidad con el artículo 101 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Además de lo anterior, la factura número 11022 de fecha 16 de mayo de dos mil ocho del proveedor Servicio Villalba S.A. de C.V., por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.); la factura 8524 del día 16 de mayo de dos mil ocho expedida por Ingenio Computacional de Delicias S.A. de C.V., por el monto de \$7,997.05 (siete mil novecientos noventa y siete pesos 05/100 m.n.); ambas suman la cantidad de \$12,997.05 (doce mil novecientos noventa y siete pesos 05/100 m.n.) e incumplen con lo establecido con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse pagado mediante cheque nominativo, carecer de póliza cheque y no vincular el gasto con la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Partidos Políticos, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$2,100.00
No vinculado al evento y falta de cheque nominativo	\$12,997.05
Total de documentación no procedente	\$15,097.05

Los gastos efectuados para la realización del evento Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Precampañas, Campañas y Candidatos llevado a cabo durante los días del 26 al 29 de mayo de dos mil ocho, por un importe de \$21,512.21 (veintiún mil quinientos doce pesos 21/100 m.n.) son considerado en su totalidad como no procedentes dado que no cumplen con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De igual manera, se incumple con el artículo 102 del citado reglamento, al carecer de una lista de asistencia con firmas que permita constatar que efectivamente las personas mencionadas en el registro de participantes asistieron a la conferencia, y que recibieron algún tipo de ayuda en dinero o en especie y que sirva dicha lista como evidencia del mismo.

De la factura con folio 658 del 27 de mayo de dos mil ocho del proveedor Anselmo Hernández González; la 62854 y 94857 ambas del día 27 de mayo de dos mil ocho expedidas por Tiendas Soriana S.A. de C.V.; el comprobante 15193 del día 27 de mayo de dos mil ocho del proveedor de nombre Ma. Antonieta Torres Castañeda y la factura número 1978 del día 29 de mayo de dos mil ocho expedida por Manuel Lozoya Cigarroa; comprobantes que en su conjunto suman \$3,917.90 (tres mil novecientos diecisiete pesos 90/100 m.n.) no están vinculados al evento de conformidad con el artículo 101 de Reglamento de Fiscalización, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos

que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, ya que estos documentos no se relacionan con la actividad efectuada.

Añadido a lo anterior, la factura número 65851 del día 27 de mayo de dos mil ocho del proveedor Tiendas Soriana S.A. de C.V., por \$6,572.90 (seis mil quinientos setenta y dos pesos 90/100 m.n.); la factura 262972 fechada el 28 de mayo de dos mil ocho y expedida por Gasolinera Servicios Ara Ser S.A. de C.V. por el monto de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) y la factura número 9238 del día 29 de mayo de dos mil ocho del proveedor Ingenio Computacional de Delicias S.A. de C.V. por la cantidad de \$5,021.41, todos los documentos anteriores suman \$17,594.31 (diecisiete mil quinientos noventa y cuatro pesos 31/100 m.n.) e incumplen con lo establecido con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse pagado mediante cheque nominativo, carecer de póliza cheque y no vincular el gasto con la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Precampañas, Campañas y Candidatos, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$3,917.90
No vinculado al evento y falta de cheque nominativo	\$17,594.31
Total de documentación no procedente	\$21,512.21

El total del gasto, por un importe de \$37,781.47 (treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 47/100 m.n.), destinado para la realización del evento Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Arbitraje Electoral efectuado del 9 al 12 de junio de dos mil ocho, es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De igual manera, se incumple con el artículo 102 del citado reglamento, al carecer de una lista de asistencia con firmas que permita constatar que efectivamente las personas mencionadas en el registro de participantes asistieron a la conferencia, y que recibieron algún tipo de ayuda en dinero o en especie y que sirvía dicha lista como evidencia del mismo.

Los comprobantes 3383 de fecha 4 de junio de dos mil ocho por la cantidad de \$516.90 (quinientos dieciséis pesos 90/100 m.n.) el 3660 del día 12 de junio de dos mil ocho por un monto de \$89.90 (ochenta y nueve pesos 90/100 m.n.) y el 1203017 del día 27 de junio de dos mil ocho por \$49.90 (cuarenta y nueve pesos 90/100 m.n.) los tres del proveedor Office Depot de México S.A. de C.V.; el comprobante 10465 de día 6 de junio de dos mil ocho expedido por J. Natividad Medina Hernández por \$1,000.50 (mil pesos 50/100 m.n.); la factura 3948 del día 9 de junio de dos mil ocho expedida por Francisco Díaz Cisneros, por un monto de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.); el comprobante número 95828 del día 9 de junio de dos mil ocho por \$396.08 (trescientos noventa y seis pesos 08/100 m.n.); del proveedor Papelería Saracho S.A. de C.V. la factura 3580 del día 12 de junio de dos mil ocho por la cantidad de \$415.00 (cuatrocientos quince pesos 00/100 m.n.); el comprobante número 16368 del día 14 de junio de dos mil ocho expedida por Centro de Copiado y Distribución Copy Excel S.A. de C.V. por la cantidad de \$445.64 (cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 64/100 m.n.); el comprobante 456 del día 5 de mayo de dos mil ocho expedido por María Elena Palacios Sifuentes por \$680.00 (seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), todos los documentos descritos en el presente párrafo suman la cantidad de \$4,073.92 (cuatro mil setenta y tres pesos 92/100 m.n.) los mismos que no están vinculados al evento de conformidad con el artículo 101 de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Además de lo anterior, la factura 11080 de fecha 9 de junio de dos mil ocho y la 11122 del día 30 de junio de dos mil ocho ambas del proveedor Servicio Villalba S.A. de C.V. por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) cada una; los foliós 9471 del día 10 de junio de dos mil ocho por \$6,137.27 (seis mil ciento treinta y siete pesos 27/100 m.n.) y el 9656 del 19 de junio de dos mil ocho por \$5,021.41 (cinco mil veintiún pesos 41/100M.N.) del Proveedor Ingenio Computacional de Delicias S.A. de C.V.; la factura 95972 del día 10 de junio de dos mil ocho por \$4,167.81 (cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 81/100 m.n.) y la 65971 del mismo día a la anterior por el monto de \$3,381.06 (tres mil trescientos ochenta y un pesos 06/100 m.n.) ambas del proveedor Tiendas Soriana S.A. de C.V.; la factura 266018 de fecha 21 de junio de dos mil ocho expedida por Gasolinera Servicios Ara Ser S.A. de C.V. por \$5,000.00 (cinco mil

pesos 00/100 m.n.), por la cantidad total de \$33,707.55 (treinta y tres mil setecientos siete pesos 55/100 m.n.), incumplen con lo establecido con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al no haberse pagado mediante cheque nominativo, carecer de póliza cheque y no vincular el gasto con la realización del evento.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Jornadas de Actualización en Derecho Electoral: Arbitraje Electoral, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$4,073.92
No vinculado al evento y falta de cheque nominativo	\$33,707.55
Total de documentación no procedente	\$37,781.47

TERCER TRIMESTRE

Derivado de la revisión al informe presentado en fecha treinta de octubre de dos mil ocho, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio en mención, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$32,381.43 (treinta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 43/100 m.n.), de acuerdo a lo siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Sistemas Electorales en el Mundo	9 de septiembre	\$12,409.88
Partidos Políticos en México	10 de septiembre	\$36.00
Democracia	11 de septiembre	\$1,367.70
Instituto Federal Electoral	17, 18 de septiembre	\$10,896.84
Instituto Estatal Electoral	23 de septiembre	\$7,094.21
Instituto Estatal Electoral (Elecciones)	24 de septiembre	\$430.80
Etapas del Proceso Electoral	25 de septiembre	\$146.00
TOTAL		\$32,381.43

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

El total del gasto por un importe de \$12,409.88 (doce mil cuatrocientos nueve pesos 88/100 m.n.), destinado para la realización del evento Sistemas Electorales en el Mundo, efectuado el 9 de septiembre de dos mil ocho, es considerado como no procedente, dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además, el comprobante 275936 de fecha 9 de septiembre de dos mil ocho expedida por Gasolinera Servicios Ara Ser S.A. de C.V. por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.); la factura 11186 de Ingenio Computacional de Delicias S.A. de C.V. con fecha 9 de septiembre de dos mil ocho por \$3,007.84 (tres mil siete pesos 84/100 m.n.); el comprobante marcado con el folio 18882 del día 9 de septiembre de dos mil ocho por la cantidad de \$1,167.14 (mil ciento sesenta y siete 14/100 m.n.); la factura 389488 del día 9 de septiembre de dos mil ocho por \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.); la factura 1203017 del 9 de septiembre de dos mil ocho del proveedor Office Depof de México S.A. de C.V. por un monto de \$698.90 (seis cientos noventa y ocho pesos 90/100 m.n.), por la cantidad total de \$12,409.88 (doce mil cuatrocientos nueve pesos 88/100 m.n.), incumplen con lo señalado por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, al no presentar información que relacione a los comprobantes descritos con la actividad efectuada.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Sistemas Electorales en el Mundo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$12,409.88
Total de documentación no procedente	\$12,409.88

El total del gasto por \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento Partidos Políticos en México efectuado el 10 de septiembre de dos mil ocho, es considerado como no procedente, dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, al no anexar invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además de lo anterior, el comprobante número 1161 del día 10 de septiembre de dos mil ocho expedido por Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., por la cantidad de \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.), incumple con lo señalado por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, al no presentar información que relacione al comprobante descrito con la actividad efectuada.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Partidos Políticos en México, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$36.00
Total de documentación no procedente	\$36.00

El total del gasto por un importe de \$1,367.70 (mil trescientos sesenta y siete pesos 70/100 m.n.), destinado para la realización del evento Democracia efectuado del 11 de septiembre de dos mil ocho es considerado no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además, el comprobante marcado con el número 670 del 11 de septiembre de dos mil ocho del proveedor Anselmo Hernández González por \$1,088.40 (mil ochenta y ocho pesos 40/100), la factura 1191 de la misma fecha expedida por Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. por la cantidad de \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.); el comprobante 9328 de septiembre 11 de dos mil ocho del proveedor Office Depot de México S.A. de C.V. por \$243.30 (doscientos cuarenta y tres pesos 30/100 m.n.), en su conjunto suman \$1,367.70 (mil trescientos sesenta y siete pesos 70/100 m.n.) incumplen con lo señalado por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, al no presentar información que relacione a los comprobantes descritos con la actividad efectuada.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Democracia, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$1,367.70
Total de documentación no procedente	\$1,367.70

El total del gasto por un importe de \$10,896.84 (diez mil ochocientos noventa y seis pesos 84/100 m.n.), destinado para la realización del evento Instituto Federal Electoral, llevado a cabo los días 17 y 18 de septiembre de dos mil ocho, es considerado no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Aunado a lo anterior el comprobante 1759 del día 14 de septiembre de dos mil ocho por \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V.; así como la factura 8352 del día 17 de septiembre de dos mil ocho expedida por Office Depot de México S.A. de C.V. por \$271.00 (dos cientos setenta y un pesos 00/100 m.n.) y la factura 276439 del mismo día a la inmediata

anterior, de Gasolinera Servicios Ara Ser S.A. de C.V. por la cantidad de \$7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); y el comprobante de folio 11315 del día 18 de septiembre de dos mil ocho expedido por Ingénio Computacional de Delicias S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,007.84 (tres mil siete pesos 84/100 m.n.), que suman \$10,896.84 (diez mil ochocientos noventa y seis pesos 84/100 m.n.); no cumplen con lo señalado por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, al no presentar información que relacione a los comprobantes descritos con la actividad efectuada.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Instituto Federal Electoral, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$10,896.84
Total de documentación no procedente	\$10,896.84

El total del gasto por un importe de \$7,094.21 (siete mil noventa y cuatro pesos 21/100 m.n.), destinado para la realización del evento Instituto Estatal Electoral efectuado el 23 de septiembre de dos mil ocho, es considerado como no procedente, dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además de lo anterior, el comprobante número 3084 del día 20 de septiembre de dos mil ocho expedido por Botanas Hebi S.A. de C.V., por la cantidad de \$228.00 (doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.); la factura 8661 del día 22 de septiembre de dos mil ocho del proveedor Oficce Depot de México S.A. de C.V. por \$863.32 (ochocientos sesenta y tres pesos 32/100 m.n.); el documento marcado con el número 1204 de septiembre 23 de dos mil ocho del Proveedor Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. por \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.); la factura de folio 3991 del día 23 de septiembre de dos mil ocho expedida por Francisco Diaz Cisneros de \$511.50 (quinientos once pesos 50/100 m.n.); del día 23 de septiembre de dos mil ocho las facturas 1676 por \$95.00 (noventa y cinco pesos) y la 39714 de \$5,360.39 (cinco mil trescientos sesenta pesos 39/100 M.N.) de Comextra S.A. de C.V. y Tiendas Soriana S.A. de C.V. respectivamente; no cumplen con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, al no presentar información que relacione al comprobante descrito con la actividad efectuada.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Instituto Estatal Electoral, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$7,094.21
Total de documentación no procedente	\$7,094.21

El total del gasto por un importe de \$430.80 (cuatrocientos treinta pesos 80/100 m.n.), destinado para la realización del evento Instituto Estatal Electoral: Elecciones, efectuado del 24 de septiembre de dos mil ocho es considerado no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además, el comprobante 1254 del día 24 de septiembre de dos mil ocho expedido por Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. por \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.); y la factura 5007 emitida por Papelería Saracho S.A. de C.V. del día 24 de septiembre de dos mil ocho por \$394.80 (tres cientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.), no cumplen con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, al no presentar información que relacione al comprobante descrito con la actividad efectuada.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Instituto Estatal Electoral: Elecciones, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$430.80
Total de documentación no procedente	\$430.80

El total del gasto por un importe de \$146.00 (ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), destinado para la realización del evento Etapas del Proceso Electoral efectuado del 25 de septiembre de dos mil ocho es considerado como no procedente dado que no cumple con lo establecido por el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización, pues no se anexa invitación al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Además de lo anterior, el comprobante de folio 22513 expedido por Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. del día 25 de septiembre de dos mil ocho por \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 m.n.); y la factura 1257 de septiembre 25 de dos mil ocho por \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 m.n.), no cumplen con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que señala que el partido debe presentar información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes, al no presentar información que relacione al comprobante descrito con la actividad efectuada.

La documentación detectada como no procedente de la actividad Etapas del Proceso Electoral, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No vinculado al evento	\$146.00
Total de documentación no procedente	\$146.00

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente por trimestres da un total de \$136,535.48 (ciento treinta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos 48/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

Trimestre del ejercicio 2008	Importe no procedente
Segundo	\$104,154.05
Tercero	\$32,381.43
Total no procedente	\$136,535.48

Considerando las observaciones mencionadas y conforme a los artículos 94 fracción X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 94, 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le REQUIERE para que dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de recibida la presente notificación, subsane los señalamientos anteriores, ya que de persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento.

DÉCIMO. Que como respuesta al requerimiento citado en el considerando anterior, y dentro del plazo establecido para su solventación, el Partido Nueva Alianza, el veintitrés de marzo de dos mil nueve, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, hace llegar escrito sin número signado por la C. Profesora Rosalía Campos Calzada, en su calidad de Coordinadora de Finanzas y Acreditada ante la Comisión de Fiscalización del Partido, manifestando la siguiente aclaratoria: "... NOTA IMPORTANTE.- el programa de

las jornadas de Actualización en Derecho Electoral Fueron Acordadas e impartiadas en su totalidad por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral hoy (IEPC) por lo que consideramos cubierto el requisito de invitación al secretario de la Comisión de Fiscalización puesto que inclusive muchas de las actividades fueron en las instalaciones del propio instituto..."

Esta Comisión de Fiscalización, en mesas de trabajo, revisa la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como respuesta al requerimiento, estimando que, el artículo 94 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de formular la invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, cuando menos con cinco días de anticipación a la realización de la actividad, situación que el Partido Nueva Alianza incumplió en todos y cada uno de los eventos descritos en el considerando noveno del presente documento, por lo que esta Comisión determina la no procedencia de la documentación presentada.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del gasto ordinario, es decir, \$300,350.40 (trescientos mil trescientos cincuenta pesos 40/100 m.n.). Al efecto, el Partido Nueva Alianza recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil ocho \$1'501,757.01 (un millón quinientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 01/100 m.n.), de los cuales destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$136,535.48 (ciento treinta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos 48/100 m.n.), siendo considerados procedentes \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil ocho.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

TERCERO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización se encuentra legalmente integrada por tres Consejeros Electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y por el Secretario del Consejo, según el Acuerdo número catorce emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número siete, de fecha miércoles catorce de enero de dos mil nueve.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Fiscalización es competente para dictaminar sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, ya que, el artículo 94 de la Ley de la materia indica las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas; requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas; formular y notificar a los partidos políticos de las observaciones que se deriven de la revisión de los informes de ingresos y egresos; y, someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan, los que deberán contener, cuando menos: a) El resultado y

las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas; b) en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y c) el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y agrupaciones políticas después de haberles notificado con ese fin.

TERCERO. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, los partidos políticos deben realizar tareas específicas, tales como capacitación política para promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; también deben coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento (20%) del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal Electoral. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

QUINTO. Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Quinto del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 3 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número nueve de fecha jueves treinta y uno de enero de dos mil ocho.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la

Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido Socialdemócrata presentó en tiempo cuatro formatos trimestrales AEPP correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho firmados por la C. Clotilde Diana Herrera Hernández, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	30 de abril 2008	\$0.00
Segundo	30 de julio 2008	\$0.00
Tercero	28 de octubre 2008	\$0.00
Cuarto	30 de enero 2009	\$0.00

SÉPTIMO. Que mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, la Licenciada Julieta Hernández Camargo en su calidad de Presidenta del Partido Socialdemócrata, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la C. Clotilde Diana Herrera Hernández, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con ella.

OCTAVO. Que el Partido Socialdemócrata recibió financiamiento público durante el ejercicio dos mil ocho por \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), de los cuales no destinó cantidad alguna para el desarrollo de actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 98, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, por lo que no tiene derecho al rembreso referido en el artículo 86 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrvase el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 11 de fecha viernes veintisiete de marzo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO



Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
 El Gobierno del Estado de Durango

otorga a



Dora Soleil Zaffa González
 el Título de

Licenciada en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 10 de Julio de 2008.



El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

El Gobernador Constitucional del Estado
 C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras

La Directora de la Benemérita y Centenaria
 Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profa. Luz María López Amaya

Título No. 1913

Acta de Examen Profesional

No. 130-047

Fecha. 09 - Julio - 2008

Expedido en Durango, Dgo

Firma del (a) interesado (a)

Registro No. 2040

Libro No. DOCE

Foja No. 81

Lugar Durango, Dgo

Fecha 22 - Sept. - 2008



Prof. Luz María López Amaya
Subdirector, Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL ESTADO DURANGO

A continuación se certifican los estudios de:

Nombre: Dora Soledad Zalda González
Nivel: Licenciatura
CURP: ZAGD860808MCLPNR12
Estudios de Bachillerato:
Institución: Colegio de Bachilleres
Período: 11 de junio de 2004

Estudios Profesionales:
Institución: Escuela Normal del Estado de Durango
Carrera: Lic. en Educ. Per. Periodo: 2004-2008

Examen Profesional: 9 de julio de 2008.

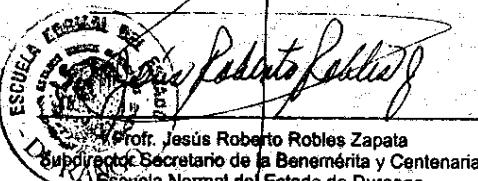
Completó con el Servicio Social, conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 2º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y al Art. 83 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 2º Constitucional, y a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 24 de setiembre de 2008.

Dirección de Profesiones
Dora Soledad Zalda González
Ing. Luis Eduardo Pádua Núñez

DIRECCIÓN DE PROFESIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Prof. Jesús Roberto Robles Zapata
Subdirector, Secretario de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

REVISADO Y
CORREGIDO
Y
APROBADO
EL REGISTRAR

5766316

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS
Y ESTADÍSTICAS DE CENSO

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 93 del propio reglamento, por lo que, el Partido Duranguense presentó en tiempo tres formatos AEPP correspondientes a las actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, firmados por el Contador Público Jesús Rojas Montoya, de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe según partido
Primero	30 de abril 2008	\$0.00
Segundo	30 de julio 2008	\$0.00
Tercero	30 de octubre 2008	\$0.00

SÉPTIMO. Que según oficio sin número de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, firmado por el C. Armando Rodríguez Morales en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Duranguense, acredita a el Contador Público Jesús Rojas Montoya ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que, el veinte de febrero de dos mil nueve, mediante oficio sin número, el Profesor Raúl Irigoyen Guerra, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización al C. José Francisco Acosta Llanes, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con él.

OCTAVO. Que el Partido Duranguense recibió financiamiento público durante el ejercicio dos mil ocho por \$1'543,405.74 (un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 74/100 m.n.), de los cuales no destinó cantidad alguna para desarrollo de actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 90, 92, 93 y 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 98, 118 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El PARTIDO DURANGUENSE, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas